

Proyecto de Ley N° 4644/2019-CR

La Congresista de la República que suscribe, **LUCIANA LEÓN ROMERO**, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:



**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LECTURA,
FORTALECE LA DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTA EL
DESARROLLO DE BIBLIOTECAS Y LIBRERÍAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto reconocer el derecho fundamental a la lectura, democratizar el acceso al libro y/o a los productos editoriales afines a través de precios justos y competitivos, así como fomentar el desarrollo de bibliotecas y librerías, a efectos de promover la creatividad científica, educativa y/o literaria, el fortalecimiento de la industria editorial y la protección de nuestros escritores y traductores, dentro de una política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano, en concordancia con la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Perú.

La actividad editorial y el fomento de la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines son de interés público, social y cultural.

Artículo 2°.- Derecho fundamental a la lectura.

El derecho fundamental a la lectura se establece en el marco de las garantías constitucionales de libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de Ley.

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, la Biblioteca Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales y Locales, garantizan el ejercicio de este derecho en condiciones de

libertad, equidad y justicia, propiciando el acceso igualitario al libro y al hábito de la lectura a toda la población, así como un trato justo y equitativo en toda transacción comercial que refiera al libro y/o a los productos editoriales afines, en el marco de un Estado constitucional.

Ninguna autoridad podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y/o productos editoriales afines, siempre y cuando cumplan con los principios y objetivos promovidos por la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, y por la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 3°.- Fines.

Son fines de la presente Ley:

- 3.1 Generar acciones, proyectos, políticas y programas dirigidos a reconocer el derecho fundamental a la lectura, democratizar el acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como el desarrollo de bibliotecas y librerías.
- 3.2 Promover, difundir y preservar la lectura, la creación literaria, artística y/o científica, así como la actividad editorial, en sus diversos soportes conocidos o por conocerse, que contribuyan al desarrollo de la cultura y las artes.
- 3.3 Desarrollar de manera integral y descentralizada la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines, así como su estudio e investigación, a través de estímulos y apoyos económicos para su edición, producción y comercialización, con especial énfasis en las zonas rurales del país.
- 3.4 Fomentar el desarrollo de la industria editorial y la ampliación del mercado interno y externo del libro, a fin de promover la competitividad de nuestras exportaciones, mejorando los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplir los exportadores y eliminando las distorsiones en su aplicación a este tipo de operaciones.
- 3.5 Promover la creación y fortalecimiento de manera integral, sostenida e inclusiva de las bibliotecas y librerías en todo el territorio nacional, asegurando su asignación presupuestal, calidad y competitividad, así como favoreciendo el acceso de la ciudadanía a ellas.
- 3.6 Garantizar, a través de las Bibliotecas Escolares, la presencia permanente del libro y de programas de lectura en todas las instituciones educativas integrantes del Sistema Educativo Nacional establecidas por la Ley 28044, Ley General de Educación.
- 3.7 Promover la producción de libros y/o productos editoriales afines en lenguas indígenas u originarias, así como la preservación de la tradición oral y la transmisión de

conocimientos, garantizando un enfoque intercultural que reconozca la diversidad cultural de nuestro país.

- 3.8 Promover el fortalecimiento de las capacidades y competencias de los agentes que participan en la industria editorial y en el Sistema Nacional de Bibliotecas, en concordancia con lo establecido en la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, y en la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 3.9 Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno con el sector privado, para impulsar las actividades relacionadas con la industria editorial y el fomento de la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines; creando espacios de lectura en lugares no convencionales, entre otros.
- 3.10 Desarrollar estrategias regionales y municipales, en relación a lineamientos nacionales elaborados por el ente rector, para la elaboración de planes y programas de lectura, con un enfoque descentralizado y de eficacia del gasto que permitan la generación de redes locales u otros.
- 3.11 Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades para acceder a la lectura, al libro y a la creación literaria, artística y/o científica, en todo el territorio nacional.
- 3.12 Potenciar los concursos literarios a nivel local y regional, así como de ensayos en el medio académico, cuyas investigaciones y/o estudio puedan aportar al Sistema Educativo Nacional, en concordancia con la Ley 28044, Ley General de Educación.
- 3.13 Promover la participación de agentes de la industria editorial en congresos, exposiciones, ferias u otros, dedicados a la difusión de libros y/o productos editoriales afines, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 3.14 Garantizar que las ferias del libro regionales o locales cuenten con asignación presupuestal y de recursos técnicos necesarios, según sea el caso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.
- 3.15 Promover el intercambio de información entre las entidades y actores que participan en las acciones de fomento de la lectura, la promoción y difusión de la creación literaria, artística y/o científica, así como el acceso al libro y productos editoriales afines.
- 3.16 Otros que se pudieran establecer en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley es de aplicación a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la actividad editorial y el fomento de la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines.

Artículo 5°.- Ente rector y coordinación interinstitucional.

El Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento de la lectura, del acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como de la creación literaria, artística y/o científica, del fortalecimiento de la industria editorial, y de la protección de nuestros escritores y traductores, en concordancia con la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Asimismo, dirige la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, en coordinación con el Ministerio de Educación, la Biblioteca Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales y Locales.

El Ministerio de Educación, de acuerdo a la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus funciones y competencias, ejecuta planes, programas y acciones de creación literaria, artística y/o científica, fomento de la lectura, y de acceso al libro y productos editoriales afines, así como para la implementación de Bibliotecas Escolares en el Sistema Educativo Nacional, conforme a lo señalado en la Ley 28044, Ley General de Educación.

La Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus funciones y competencias, ejecuta planes, programas y acciones de fomento de la lectura, y de acceso al libro y productos editoriales afines, en las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, conforme a la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; además, de establecer los estándares para la instalación, implementación, funcionamiento y fiscalización de bibliotecas en los centros de educación básica, institutos y universidades públicas a nivel nacional, con especial énfasis en las zonas rurales del país.

Los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, en el marco de sus funciones y competencias, formulan y ejecutan planes, programas y acciones en el ámbito de sus competencias para el desarrollo de Bibliotecas Públicas y/o Escolares, así como el fomento de la lectura y el desarrollo de la industria editorial en sus jurisdicciones.

Artículo 6°.- Fomento de la creación literaria, artística y/o científica.

El Estado promueve la creación literaria, artística y/o científica mediante el otorgamiento de fondos e incentivos asignados por concurso, becas o premios, así como la edición y divulgación de obras u otros, en concordancia con lo establecido en la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.

Asimismo, fomenta el trabajo de instituciones educativas y de investigación para el estudio de obras literarias, artísticas y/o científicas en lenguas originarias andinas y amazónicas, de autores que pertenezcan a dichas comunidades lingüísticas, mediante mecanismos de financiamiento u otros establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7°.- Fomento de la producción y la circulación del libro y productos editoriales afines.

El Estado promueve la participación de agentes de la industria editorial en congresos, exposiciones, ferias u otros, dedicados a la difusión de libros y/o productos editoriales afines, a nivel local, regional, nacional e internacional, en concordancia con lo establecido en la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) y los Gobiernos Regionales y Locales promueven y diseñan mecanismos de financiamiento para la participación de representantes de la industria editorial en las actividades señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 8°.- Registro Nacional de Agentes de la Industria Editorial y Mediadores de Lectura.

Créase el Registro Nacional de Agentes de la Industria Editorial y de Mediadores de Lectura a cargo del Ministerio de Cultura. La inscripción en el registro constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente Ley y su reglamento.

La implementación y actualización del registro es responsabilidad del Ministerio de Cultura y se financia con su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú de acuerdo a sus funciones y competencias, elabora, actualiza y divulga periódicamente información sobre bibliotecas, librerías y espacios de lectura, a través de catálogos en físico o en versión digital, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 9°.- Bibliotecas Públicas.

Las bibliotecas públicas garantizan el acceso al libro y a la lectura, en todos los soportes conocidos o por conocerse, a la población en general.

Las entidades públicas a nivel nacional habilitan bibliotecas de acceso a la ciudadanía, con cargo a sus presupuestos y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, con el material bibliográfico pertinente e idóneo, para lo cual cada titular de pliego dispondrá las medidas necesarias, a través de un modelo de gestión que garantice los estándares de calidad y competitividad, establecidos por la autoridad competente.

La relación de libros disponibles para el público se publicará en el portal institucional de cada entidad, bajo responsabilidad.

Artículo 10°.- Implementación de Bibliotecas Escolares en instituciones del Sistema Educativo Nacional.

Todas las instituciones educativas integrantes del Sistema Educativo Nacional deben contar con una biblioteca que cumpla con los estándares establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú, en concordancia con la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Para el cumplimiento de sus fines deberán contar con un responsable calificado que gestione su implementación y funcionamiento durante el periodo anual de clases.

Las características, la forma y condiciones del servicio u otros se señalan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 11°.- Creación de Comisión del Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas.

Créase la Comisión del Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas a cargo del Ministerio de Cultura, con la finalidad de formular, ejecutar y supervisar la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, así como para la implementación de Bibliotecas Públicas y/o Escolares, en concordancia con la Ley 30853, Ley que establece la formulación de la política y el plan nacional de fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

La Comisión está conformada por representantes de organismos y entidades públicas, así como por gremios de la industria editorial u otros vinculados con el desarrollo de la lectura, la creación literaria, artística y/o científica, el fomento de la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Artículo 12°.- Creación de los Consejos Regionales y Locales de la Lectura, del libro y las Bibliotecas.

Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la creación de Consejos Regionales y Locales, respectivamente, que incentiven el desarrollo de la lectura, la creación literaria, artística y/o científica, el fomento de la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines, así como la implementación de Bibliotecas Públicas y/o Escolares, en concordancia con la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, y la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 13°.- Crédito Tributario por reinversión.

Los agentes de la actividad editorial que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, determinada de conformidad al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta vigente, aplicable sobre el monto reinvertido, de acuerdo a Ley.

Los agentes que ofrecen servicios de preprensa y las de industria gráfica gozarán de este beneficio, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, normas vinculadas a la materia y la presente Ley.

El plan de reinversión será aprobado por el Sector correspondiente.

Los beneficiarios están obligados a llevar un registro de operaciones para fines de la aplicación del presente artículo, conforme a las normas reglamentarias que se establezcan.

Las características de los programas de reinversión, la forma y condiciones para el goce del beneficio a que se refiere el presente artículo, se señalan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 14°.- Del Impuesto General a las Ventas.

No están gravados con el pago del Impuesto General a las Ventas la importación y/o venta en el país de los libros y/o productos editoriales afines.

Artículo 15°.- Reintegro Tributario de IGV.

Los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de proyectos editoriales amparados por la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y normas vinculadas a la materia.

Las editoriales, para el goce del reintegro tributario, deben encontrarse inscritas como beneficiarias en un Registro Nacional de Agentes de la Industria Editorial y Mediadores de Lectura, señalado en el artículo 8 de la presente Ley.

El reintegro tributario se hará efectivo mediante Notas de Crédito Negociables o cheques no negociables, en concordancia con lo señalado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

Los beneficiarios están obligados a llevar un registro de operaciones para fines de la aplicación del presente artículo, conforme a las normas reglamentarias que se establezcan.

Para el goce de este beneficio la editorial presenta a la SUNAT los comprobantes de pago correspondientes, acumulándose un monto mínimo equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la presentación de la solicitud, como concepto del valor del IGV consignado en uno o más comprobantes de pago materia del reintegro.

Los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimiento y plazos a seguir para el goce de este beneficio serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 16°.- Exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por concepto de derechos de autor.

No están gravados con el pago del Impuesto a la Renta las regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados, así como los titulares de estos derechos, por concepto de libros editados e impresos en el territorio nacional.

En el reglamento se dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación del presente beneficio.

Artículo 17°.- Publicidad de los precios de los libros y textos escolares.

El Ministerio de Cultura publica en su portal institucional la relación de precios de los libros y de los productos editoriales afines, estando disponible para la consulta pública en tiempo real.

La información debe estar ordenada de acuerdo con la localidad y clasificada según la materia, características, niveles de precios y otros criterios que faciliten la búsqueda y elección de los libros y de los productos editoriales afines.

En cuanto a los textos escolares, las editoriales que no cumplan con registrarse en el Observatorio Nacional de Textos Escolares o estando registradas no señalen el precio final de los mismos o su variación, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, son pasibles a sanción de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 18°.- Supervisión y fiscalización.

El Ministerio de Cultura en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, según corresponda.

Para tal fin, establece mecanismos para la rendición de cuentas de los estímulos y apoyos económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas en el marco de la presente Ley. Asimismo, publica semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios u otros que permita el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente.

En caso de advertirse incumplimiento por parte de los beneficiarios respecto a las obligaciones señaladas precedentemente sobre los estímulos y apoyos económicos, el Ministerio de Cultura podrá suspender la entrega o requerir su devolución, según sea el caso; sin perjuicio de aplicar las multas y/o sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 19°.- Infracciones.

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión, siendo estas las siguientes:

- a) Infracción Leve:

- El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
- b) Infracción Grave:
- La reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
 - Las editoriales que incurran en lo señalado por el tercer párrafo del artículo 17 de la presente Ley.
- c) Infracciones muy graves:
- La comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para el otorgamiento de estímulos y apoyos económicos.
 - El incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.

Artículo 20°.- Sanciones

El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan en base a criterios de proporcionalidad, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado, siendo estas las siguientes:

- a) Multa hasta cinco (5) UIT, cuando se trate de infracciones leves.
- b) Multa mayor a cinco (5) UIT y hasta veinte (20) UIT, cuando se trate de infracciones graves.
- c) Multa mayor a veinte (20) UIT y hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente Ley desde un (1) año hasta un plazo máximo de diez (10) años, cuando se trate de infracciones muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, los criterios de graduación de las sanciones, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, son desarrollados en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de los numerales 1, 3, 9, 12, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 30 del artículo 5 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Modifícanse los numerales 1, 3, 9, 12, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 30 del artículo 5 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Definición de términos.

Para efectos de la presente ley, las expresiones que siguen y sus formas derivadas tienen el significado siguiente:

1. *Actividad editorial: Conjunto de operaciones a cargo de la industria editorial para llevar a cabo el proceso de edición, reproducción, distribución, comercialización y/o divulgación, por cualquier medio conocido o por conocerse, de libros y/o productos editoriales afines.*

(...)

3. *Autor: Persona natural creadora de una obra literaria, artística y/o científica. Pueden ser el escritor, traductor, ilustrador, fotógrafo, compilador, adaptador, traductor y/u otros, en los términos que establece el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y la presente Ley.*

(...)

9. *Distribuidor: Persona natural o jurídica domiciliada en el país, encargada de la comercialización mayorista de libros y/o productos editoriales afines, en sus diversos soportes conocidos y por conocerse. Sirve de enlace entre la editorial y el vendedor minorista.*

(...)

- 12 *Editorial: Persona natural con negocio o persona jurídica responsable, económica y jurídicamente, de decidir, financiar y*

coordinar la actividad editorial, en los términos que establece la presente Ley.

(...)

16. **Industria editorial o industria cultural del libro: Grupo de agentes encargados de la actividad editorial, tales como editar, imprimir y/o distribuir obras científicas, educativas y/o literarias en forma de libros o productos editoriales afines, que son puestos a disposición del público por cualquier medio conocido o por conocerse, que incluye, entre otros, a los agentes literarios, editoriales, reproductores, distribuidores y librereros.** La industria gráfica participa de dicha cadena solo cuando suministra el servicio de producción industrial del libro y/o de productos editoriales afines cuando estos son impresos en soporte material.

(...)

21. **Lector: Persona natural que ejerce su derecho fundamental a la lectura de forma libre a través del libro o producto editorial afin, en soportes conocidos o por conocerse, en concordancia con la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y la presente Ley.**
22. **Librería: Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la comercialización del libro y productos editoriales afines, en soportes conocidos o por conocerse, al menudeo.**
23. **Librería virtual: Sitio en internet u otra vía informática virtual (página web, sitio web u otros) cuya actividad principal es la comercialización al menudeo de libros y/o productos editoriales afines, ya sea en forma de archivos electrónicos o libros físicos, en soportes conocidos o por conocerse.**
24. **Librero: Persona natural o jurídica domiciliada en el país, que se dedica, exclusiva y principalmente, a la venta de libros y/o productos editoriales afines, en establecimientos legalmente habilitados y de libre acceso al público, en concordancia con la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.**

25. *Libro: Medio unitario, no periódico, publicado en uno o más volúmenes o tomos, a través del cual se transmiten opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso, como en su formato digital (libros en edición electrónica), o en formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casete, discos compactos u otros soportes), o en código táctil o escritura en relieve (sistema braille); comprendiendo, además, todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión científica, cultural y turística.*
27. *Libro electrónico, libro digital o e-book: Obra reproducida, distribuida o puesta a disposición por medios digitales a través de internet u otras vías informáticas, así como a través de todo soporte conocido o por conocerse. Tiene el mismo régimen de protección que el libro impreso y/o los productos editoriales afines.*
28. *Libros y/o productos editoriales afines ilegales o "pirata": Aquellos que en cualquiera de sus soportes transgreden la presente Ley, las normas sobre derechos de autor y/o las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

(...)

30. *Productos editoriales afines: Son productos editoriales afines al libro, las publicaciones seriadas o periódicas no noticiosas, los fascículos coleccionables y las publicaciones en sistema braille, que en todo caso sean de contenido estrictamente científico, educativo y/o cultural. Asimismo, son las historietas, tiras cómicas, guías turísticas y las publicaciones de partituras de obras musicales.*

Se exceptúan de la definición anterior los catálogos informativos y comerciales no bibliográficos, las publicaciones que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar y las publicaciones pornográficas y sucedáneos.

(...)"

SEGUNDA.- Incorporación de los numerales 34, 35, 36 y 37 al artículo 5 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Incorpórase los numerales 34, 35, 36 y 37 al artículo 5 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, en los siguientes términos:

"(...)

34. **Agente literario:** *Persona natural o jurídica que representa al autor o titular de los derechos de una obra literaria, artística y/o científica, en los aspectos legales y en la promoción de la misma. Sirve de enlace entre el autor y la editorial.*
35. **Bibliodiversidad:** *Diversidad cultural aplicada al libro, entendida como una necesaria pluralidad de los contenidos que se ponen a disposición de los lectores a través del libro y los productos editoriales afines.*
36. **Mediador de Lectura:** *Actor de la promoción cultural que permite el vínculo del material bibliográfico con el lector, a fin de implementar, acompañar y, según corresponda, evaluar la práctica lectora en una comunidad, en coordinación con entidades educativas, gobiernos locales, provinciales, regionales y otros organismos, tanto del sector público como del sector privado.*
37. **Publicación:** *Entiéndase para efectos de esta ley la fecha de impresión".*

TERCERA.- Modificación de los artículos 15 y 16 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Modifícanse los artículos 15 y 16 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, en los siguientes términos:

"Artículo 15.- Creación de FONDOLIBRO.

- 15.1 Créase en el **Ministerio de Cultura** el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), destinado a financiar los programas y acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como de fomento de la lectura **y de protección hacia nuestros**

autores y traductores, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano.

- 15.2 *El Ministerio de Cultura propone las acciones, proyectos, estrategias y/o actividades para las cuales se destinan los recursos de FONDOLIBRO. Asimismo, elabora y presenta el Plan Anual de Concursos u otros.*
- 15.3 *El Fondo es administrado por la Biblioteca Nacional del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, de acuerdo a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. En ningún caso pueden utilizarse los recursos del Fondo para financiar gastos de la Biblioteca Nacional del Perú.*
- 15.4 *Los recursos de FONDOLIBRO se asignan mediante concursos abiertos y públicos, siendo destinados al financiamiento total o parcial de planes, proyectos, programas y/o acciones para los siguientes fines:*
- 15.4.1 *Adquisición de libros y/o productos editoriales afines para las bibliotecas públicas que se encuentren acreditadas bajo los estándares de la Biblioteca Nacional del Perú y la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.*
 - 15.4.2 *Investigación y difusión de los hábitos de lectura, la producción y circulación del libro y las bibliotecas, así como sobre el impacto de la lectura y el libro en la cultura y la economía, en concordancia con lo señalado en la presente Ley.*
 - 15.4.3 *Promoción de la participación de la industria editorial en el mercado internacional del libro, así como en ferias internacionales, congresos, conversatorios u otros.*
 - 15.4.4 *Realización de congresos, foros, talleres, ferias y otros eventos de promoción de la lectura, las bibliotecas y la producción y circulación del libro, a nivel local, regional y nacional.*

- 15.4.5 Creación de obras de autores nacionales para su publicación en cualquier soporte conocido o por conocerse, con especial énfasis en lenguas indígenas u originarias.**
- 15.4.6 Organización de eventos y cursos de capacitación de agentes de la industria editorial y el trabajo bibliotecológico.**
- 15.4.7 Programas y actividades de apoyo a las librerías y a su función cultural.**
- 15.4.8 Producción de libros y/o productos editoriales afines, en los diversos soportes conocidos y por conocerse, para personas con discapacidad.**
- 15.4.9 Otras que señale el reglamento de la presente Ley.**
- 15.5 La utilización indebida de los fondos asignados por concursos establecidos por el FONDOLIBRO, hace que el beneficiario deba retornar el importe del monto recibido, siendo sancionado con una multa de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. El procedimiento a seguir se establece en el reglamento de la presente Ley.**
- 15.6. El Ministerio de Cultura, a través de sus órganos de asesoramiento y apoyo, informa anualmente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República acerca de la administración, aplicación de recursos del Fondo y sus resultados".**

"Artículo 16.- Recursos de FONDOLIBRO

Constituyen recursos de FONDOLIBRO:

- 1. Los recursos que la Biblioteca Nacional reciba del tesoro público, de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, destinados a FONDOLIBRO.**
- 2. Las donaciones de instituciones nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas a favor de FONDOLIBRO.**

3. *Los recursos provenientes de la cooperación internacional.*
4. *Los intereses que genere este Fondo.*
5. *Los ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades.*
6. ***Las multas que se apliquen a los infractores respecto a las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.***
7. ***Otros que se dispongan por Ley.***

El reglamento establece el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Inicio de beneficios.

Los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ley regirán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo estipulado por la Ley 30853, Ley que establece la formulación de la política y el plan nacional de fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas; y proroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

SEGUNDA.- Pérdida de beneficios.

La ausencia de cualquiera de las indicaciones a que se refiere los artículos 8 y 9 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, determina la exclusión o pérdida automática de los beneficios que otorga la presente Ley, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, y/o penales a que hubiera lugar.

TERCERA.- Plazo de beneficios tributarios.

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley tienen un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de su vigencia.

CUARTA.- Implementación de Bibliotecas Públicas.

Las entidades públicas, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, independientemente de su reglamentación, adecúan sus bibliotecas a las disposiciones establecidas precedentemente, según corresponda y bajo responsabilidad.

QUINTA.- Programa Nacional de Bibliotecas Escolares y su implementación.

Créase el Programa Nacional de Bibliotecas Escolares a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Locales.

La elaboración, aprobación e implementación del Programa Nacional de Bibliotecas Escolares será en un plazo máximo de noventa (90) días y se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Las personas involucradas en la actividad editorial pueden contribuir en la formulación, aplicación y evaluación del Programa Nacional de Bibliotecas Escolares y las acciones derivadas de este último.

SEXTA.- Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Declárase de interés nacional y necesidad pública la realización de la Feria Internacional del Libro de Lima - FIL Lima, organizado anualmente por la Cámara Peruana del Libro.

SÉTIMA.- Biblioteca Digital Especializada del Perú.

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Educación, la Biblioteca Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales y Locales, desarrolla e implementa la Biblioteca Digital Especializada del Perú, de acceso público y gratuito, con la finalidad de fomentar la lectura, la investigación y el aprendizaje de la población; con especial énfasis en las zonas de pobreza y pobreza extrema.

Asimismo, define los estándares para la edición electrónica, necesarios para compras públicas e inscripción en depósito legal, actualizados según las tendencias tecnológicas, en concordancia con la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, así como para su estudio e investigación, a fin de verificar si cumplen con los criterios de cobertura, de evaluación y de garantía de acceso establecidos por la normativa especializada en la materia.

OCTAVA.- Cuenta Satélite de la Lectura y el Libro.

Inclúyase una Cuenta Satélite de la Lectura y el Libro, con especial énfasis en la promoción de la lectura y el trabajo que desarrollan los autores, traductores y la industria editorial peruana, en las Cuentas Nacionales, mediante la aplicación de encuestas de uso del tiempo u otros instrumentos de medición, desarrollados sobre la base de un sistema de información estadístico subsectorial, que coadyuva a la toma de decisiones del sector.

Es responsabilidad del Ministerio de Cultura su elaboración y actualización periódica con la participación de instituciones públicas y privadas vinculadas a las actividades de promoción de la lectura y el desarrollo de la industria editorial del libro. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) facilita las labores del Ministerio de Cultura requeridas para la elaboración de la Cuenta Satélite de la Lectura y el Libro.

Asimismo, debe realizar mediciones periódicas de los índices y hábitos de lectura con representatividad regional y local a través de instrumentos construidos de acuerdo con los estándares internacionales y cuyos resultados sean comparables en el tiempo.

El reglamento de la presente Ley establece las actividades consideradas como promoción de la lectura y el trabajo que desarrollan los autores, traductores y la industria editorial peruana. Señala, entre otros aspectos, los mecanismos necesarios para la implementación periódica de las encuestas o instrumentos de medición, así como las disposiciones necesarias para la incorporación de una Cuenta Satélite de la Lectura y el Libro en las Cuentas Nacionales que complemente la información disponible.

NOVENA.- Acciones contra la piratería editorial.

El INDECOPI en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Locales, y otras instituciones y/o entidades públicas y privadas competentes, realizan como mínimo tres (03) veces al mes operativos para resguardar la protección de los derechos de autor, cuya vulneración se efectúa a través de la producción y comercialización de libros y/o productos editoriales afines ilegales.

Asimismo, INDECOPI publica en su portal web institucional, semestralmente, el desarrollo de los operativos llevados a cabo, así como de los bienes incautados, bajo responsabilidad funcional.

DÉCIMA.- Evaluación de impacto social y económico.

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas elabora un estudio cada año del impacto social y económico de los beneficios tributarios orientados a garantizar el fomento de la lectura, el libro, así como de las bibliotecas y librerías; el mismo que es vinculante con la Política Educativa Nacional.

DÉCIMA PRIMERA.- Reglamentación.

En un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará su Reglamentación mediante Decreto Supremo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Derogación.

Deróganse o déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.

DÉCIMA TERCERA.- Vigencia de la Ley.

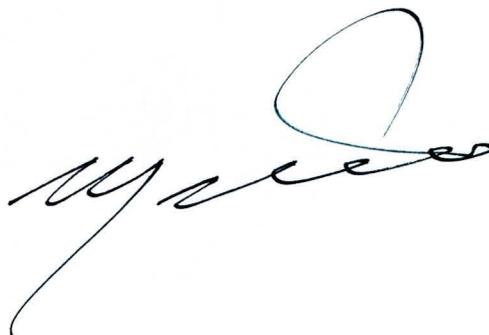
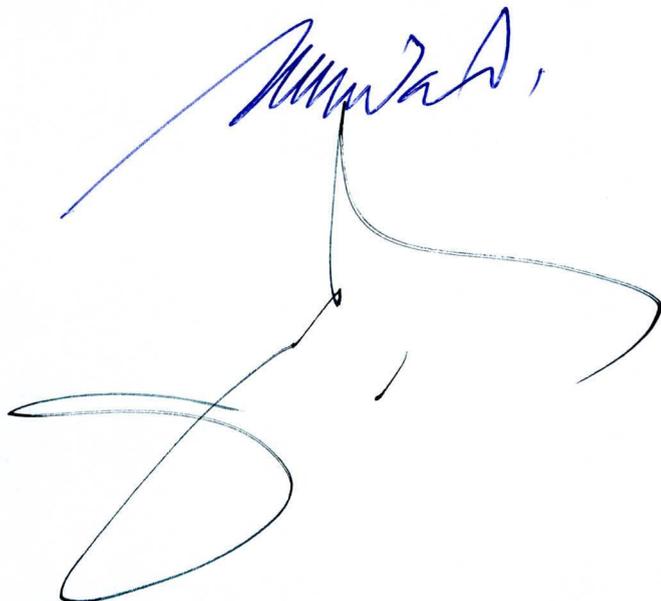
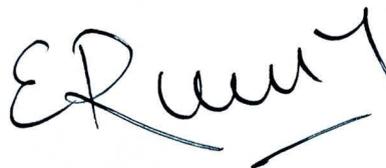
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 02 de julio de 2019.



LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, .../3 de AGOSTO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4644 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL;
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA.

La presente propuesta legal tiene como antecedentes legislativos, de mi autoría, los siguientes:

1. Proyecto de Ley N° 1068/2006-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura, que dio origen a la Ley N° 29165, Ley que modifica la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura, publicada el 20 de diciembre de 2007, durante el periodo legislativo 2006-2011.
2. Proyecto de Ley N° 1529/2012-CR, Ley que proroga la vigencia del artículo 3° de la Ley N° 29165, Ley que modifica la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura; y el Proyecto de Ley N° 4006/2014-CR, Ley que exonera el pago del impuesto a la renta a las regalías por derechos de autor y proroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura, que dieron origen a la Ley N° 30347, Ley que proroga la vigencia de los artículos 18°, 19° y 20° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura, publicada el 07 de octubre de 2015, durante el periodo legislativo 2011-2016.
3. Proyecto de Ley N° 3277/2018-CR, Ley del Libro y de Fomento de la Lectura, que dio origen a la Ley 30853, Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y proroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, publicada el 04 de octubre de 2018, durante el periodo legislativo 2016-2021.

II. FUNDAMENTOS.

1. EL SECTOR CULTURAL EN EL PERÚ.

El Perú no solo es reconocido por su inigualable herencia cultural, material e inmaterial, sino también por su alta demanda de cultura y artes en casi todos los sectores socioeconómicos; reflejando, con ello, nuestra gran diversidad pluricultural y

multiétnica; además de generar miles de puestos de trabajo, ingresos e inversiones para el país (dinamización de la economía); sin embargo, esto aún no es suficiente, somos conscientes que nos falta mucho por hacer por este importante sector.

Al respecto, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha considerado que "(...) los pilares del desarrollo se basan en principios de productividad y sostenibilidad, equidad y participación (...)". Y, que (...) para la producción y sostenibilidad se debe brindar salud y educación [cultura] (...)".¹

Por ello, con la presente propuesta de ley se espera que se incrementen los beneficios que nos brinda el sector cultura y creativo al Perú; más aún si "(...) una investigación llevada a cabo por la Unesco mostró que alrededor del 3,3% de la población peruana desarrolla actividades productivas vinculadas a la industria cultural (...)";² destacándose los siguientes rubros³: **los tejedores tradicionales, los bordadores a mano, las editoriales y la actividad turística, entre otros.**

Actualmente, el sector cultural en el Perú "(...) representa el 1.58% del Producto Bruto Interno (PBI) y produce 3.3% de empleos de los cuales un 62% está ocupado por mujeres y el restante por hombres quienes están en igualdad de condiciones ya que no hay brecha salarial en ambos (...)";⁴ cifras que no representan todo el potencial que dicho rubro tiene en nuestro país.

Sin embargo, nunca creceremos o acercaremos la cultura a toda la población si no planteamos medidas concretas para fortalecer a nuestra industrias culturales, artísticas y/o creativas; dejándose atrás años donde se ha postergado a nuestros profesionales del arte y cultura, tal como lo reconoció el ex Ministro de Cultura, Jorge Nieto, durante la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE) del 2016, al señalar que: "(...) En los últimos años la acción del Estado ha sido débil en el impulso del sector de industrias culturales. (...)";⁵ al encontrar que:

- (i) El Estado no aporta los suficientes recursos económicos para el desarrollo ni protección de nuestro Patrimonio Cultural⁶;
- (ii) Existe una mínima promoción a los artistas y exponentes culturales locales⁷; y,
- (iii) La casi nula descentralización de la gestión cultural que impide a la mayoría de peruanos acceder a una obra de arte o espectáculo cultural⁸.

¹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. "En La búsqueda del Desarrollo Humano". Enero 2006. Pág. 29.

² Ver en: <http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/actividad-cultural-aporta-158-del-pib-en-peru>

³ Ver en: <http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/actividad-cultural-aporta-158-del-pib-en-peru>

⁴ Ver en: <http://www.camelloparlante.com/2016/12/04/cade-2016-ministro-nieto-exhorta-a-invertir-en-cultural/>

⁵ Ver en: <http://www.camelloparlante.com/2016/12/04/cade-2016-ministro-nieto-exhorta-a-invertir-en-cultural/>

⁶ A Octubre de 2016, el Ministerio de Cultura estimó que tenemos 13.052 sitios arqueológicos, 214 expresiones inmateriales, y 272.947 bienes culturales (registrados) Oficio N° 135-2016-VMPCIC/MC, de fecha 17.10.2016, firmado por el ex Ministro de Cultura Jorge Nieto Montesinos.

⁷ A Octubre de 2016, el Ministerio de Cultura estimó que tenemos 13.052 sitios arqueológicos, 214 expresiones inmateriales, y 272.947 bienes culturales (registrados) Oficio N° 135-2016-VMPCIC/MC, de fecha 17.10.2016, firmado por el ex Ministro de Cultura Jorge Nieto Montesinos.

Esto se demuestra cuando se afirma que "(...) la inversión per cápita por habitante del Perú está muy por debajo en US\$ 0.75, frente a otros miembros de la comunidad internacional como Colombia, que alcanza los US\$ 2.55, o los US\$ 11.03 de México o los US\$ 36.56 que logra Francia. Ante ello señaló [el ex Ministro Nieto] que es clave que las empresas privadas participen activamente en el sector cultura para cerrar esta brecha (...)”⁹.

A continuación, veremos el **Gasto Público** desde el 2010 (año de creación del Ministerio de Cultura) para el sector cultural y artes:

CUADRO N° 01
GASTO PÚBLICO (PIA) A FAVOR DEL SECTOR CULTURA, 2010-2019
(EN MILLONES DE SOLES)¹⁰

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
PRESUPUESTO TOTAL	81,857	88,460	95,534	108,418	118,934	130,621	138,490	142,471	157,158	168,074
SECTOR CULTURA	376	374	206	319	318	383	447	504	592	577
MINISTERIO DE CULTURA	376	312	180	288	272	346	342	391	456	437
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-----	5	6	9	14	11	8	9	9	13
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	-----	15	20	22	32	26	33	36	37	38
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP	-----	42	-----	-----	-----	-----	64	68	89	87
RELACIÓN PRESUPUESTO TOTAL CON SECTOR CULTURA (%)	0.45%	0.42%	0.21%	0.29%	0.26%	0.29%	0.29%	0.35%	0.37%	0.34%

Fuente: Portal de Transparencia Económica – MEF. Elaboración Propia.

Como hemos podido apreciar la *inversión pública* para el sector cultural no es la adecuada para promoverla ni mucho menos difundirla; estando muy lejos aún de ese 1% que la UNESCO recomendó sea destinado como mínimo para fomentar la cultura y las artes en los países de la región¹¹, y que fue ratificada durante la “X Conferencia Iberoamericana de Cultura”, celebrada en Chile, en el año 2007, al establecer “(...) que una de las metas para construir el espacio cultural iberoamericano es la de destinar el equivalente al 1 % del gasto público total al sector cultural. (...)”¹².

⁸ A Octubre de 2016, el Ministerio de Cultura estimó que tenemos 13,052 sitios arqueológicos, 214 expresiones inmateriales, y 272,947 bienes culturales (registrados) Oficio N° 135-2016-VMP/CIC/MC, de fecha 17.10.2016, firmado por el ex Ministro de Cultura Jorge Nieto Montesinos

⁹ Ver en: <http://www.camelloparlante.com/2016/12/04/cade-2016-ministro-nieto-exhorta-a-invertir-en-cultura/>

¹⁰ Ver en: <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2017&p=ActProy>

¹¹ Ver en: <http://www.camelloparlante.com/2016/12/04/cade-2016-ministro-nieto-exhorta-a-invertir-en-cultura/>

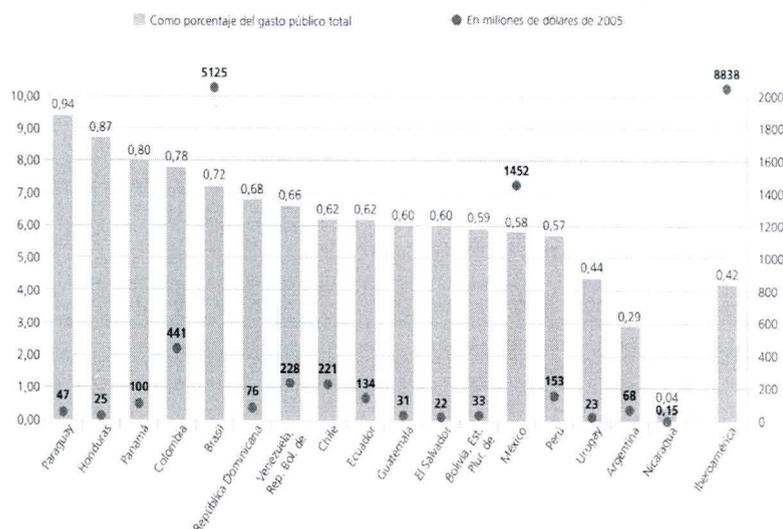
¹² CEPAL. “Cultura y Desarrollo Económico en Iberoamérica”. Madrid: Grafía S.L. 2014. Pág. 193.

A continuación, veremos la **inversión en cultura** en países de América Latina, donde el Perú es uno de los más rezagados¹³:

CUADRO N° 02

Déficit de recursos para alcanzar la meta de que el gasto público en cultura equivalga al 1% del gasto público total, alrededor de 2013

(En porcentajes y millones de dólares de 2005)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de información oficial de los países.

Del cuadro mostrado, la CEPAL en el año 2014, determinó que: "(...). A nivel regional, es necesario aumentar en poco más del 40% la participación del gasto público cultural dentro de los presupuestos generales. Sin embargo, la heterogeneidad de situaciones es enorme. Por debajo de este promedio se encuentran Argentina, Uruguay y Nicaragua, mientras que aquellos países en los cuales es necesario triplicar la participación son un tercio de la región: Brasil, Colombia, Honduras, Panamá, Paraguay, la República Dominicana y Venezuela. Entre ellos, el déficit de recursos suma alrededor de 6000 millones de dólares, aunque Brasil concentre el 85 % de este déficit. Si se hubiera cumplido la meta propuesta en 2007, se dispondría de más de 8800 millones de dólares adicionales para fortalecer la actividad cultural en la región, lo que indica la importancia que para el sector tiene generar la voluntad política para avanzar hacia esta meta (...)"¹⁴.

En esta misma línea, la UNESCO¹⁵ estima que las industrias culturales y creativas contribuyen en torno al 7% del PIB mundial, y entre el 2% y 6% al PIB de las economías nacionales de América. Agregando, que las economías avanzadas con

¹³ CEPAL "Cultura y Desarrollo Económico en Iberoamérica". Madrid: Grafilla S.L. 2014. Pág. 194
¹⁴ CEPAL "Cultura y Desarrollo Económico en Iberoamérica". Madrid: Grafilla S.L. 2014. Pág. 194
¹⁵ Ver en: <https://infolibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

industrias del cine, la animación digital, la música grabada y en vivo, los libros, el diseño, la moda, entre otros, son las que están altamente desarrolladas en relación a las industrias culturales, como lo podemos ver en el siguiente cuadro¹⁶:

**CUADRO N° 03
VALOR DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES COMO PORCENTAJE DEL PBI EN
LA DÉCADA DE LOS NOVENTA**

País o conjunto de países	% del PBI que representan las industrias culturales
Estados Unidos	7.80%
Europa	5.00%
América Latina	3.80%
Otros países	3.10%

Fuente: Piedras, E. (2004) ¿Cuánto vale la cultura? Contribución económica de las industrias protegidas por el derecho de autor en México. Elaboración propia.

En consecuencia, si queremos atender las brechas de la sociedad y garantizar el acceso de la cultura (a la lectura u otros) a toda la población, necesitamos, sin duda, una mayor participación y presencia del Estado y de la empresa privada; y para ello, consideramos, que proponer una norma que fortalezca a nuestras editoriales y promueva el hábito de la lectura es el "mecanismo idóneo" para impulsar y reforzar dicho sector; coadyuvando así al desarrollo social y económico de nuestro país.

Lo cual nos hace compartir la idea de Percy Encinas, sobre la importancia del sector cultura en el país, al manifestar en el año 2016 que:

"¿Saben los decisores del MEF o la PCM que CEPLAN halló que las industrias creativas aportaron 2,7% al PBI?

Que equivale a lo que aportaron juntos: textiles (0,6%), confecciones (0,8%), pesquería (0,7%), bebidas y tabaco (0,6%), con la ventaja adicional de ser actividades amigables con el ambiente que proveen experiencias formativas y cohesión social. ¿Saben que la dirección de prospectiva prevé que este sector podría contribuir con el 6% como en otros países de la región? ¿Que el sector ha generado más de 700,000 empleos en el país? Si ahora la prioridad en Educación es uno de los pocos consensos entre los peruanos (aunque no faltan los políticos que la usan de pretexto falaz para sus intereses), ¿saben que las personas en el siglo XXI se educan en mayor proporción por su consumo cultural que por lo que reciben en las aulas? Para que el ministerio tenga éxito visible deberá conseguir que su presupuesto suba del actual 0.3% siquiera al 1% que recomienda UNESCO. Para luego proponer normativa que estimule no solo a las grandes empresas a invertir en proyectos culturales sino también al público, reconociéndole sus gastos en el rubro, para que el consumo de cualquier ciudadano en cine, teatro, conciertos, libros o alguna actividad de calificación cultural, pueda ser descontado de sus impuestos hasta cierto límite razonable. (...)."¹⁷

¹⁶ Ver en: <https://infolibros.cpi.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>
¹⁷ Ver en: <http://exitosanoticias.pe/cultural-percy-encinas-sobre-expectativas-en-cultura/>

Al respecto, veremos a continuación la **situación de nuestras industrias culturales** (al año 2015), así tenemos¹⁸:

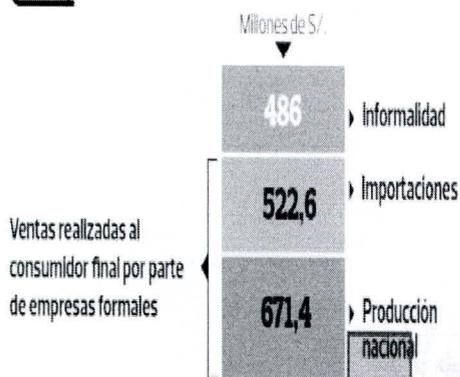
CUADRO N° 04
ESTADO SITUACIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES

DESTAQUE

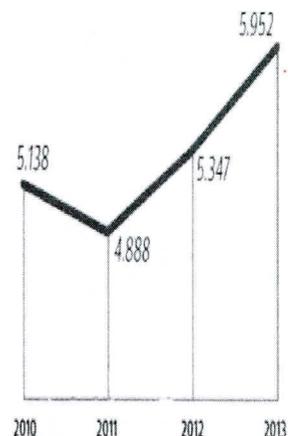
Industrias culturales en evolución



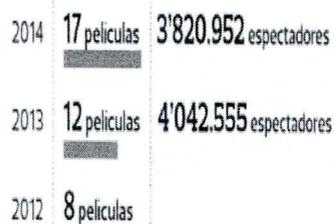
VENTAS Y COMPRAS REALIZADAS EN EL SECTOR EDITORIAL EN TODO EL PAIS AL 2011



PRODUCCIÓN DE TITULOS (en miles)

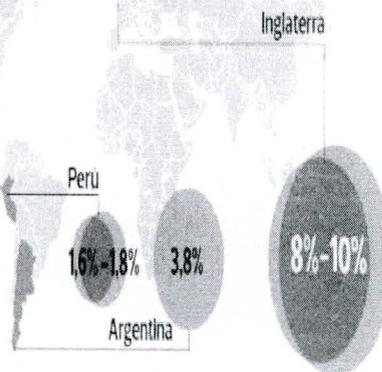


CINE NACIONAL



Fuente: Datos-Ministerio de Cultura / CPU / BNP

REPERCUSIÓN EN EL PBI



¹⁸ Ver en: <http://elcomercio.pe/economia/peru/industrias-culturales-representarian-5-pbi-2021-noticia-1814774>

A todo esto debemos sumarle el estudio de la CEPAL sobre "Empleo en actividades características de la Cultura", el cual señala que¹⁹:

CUADRO N° 05

Iberoamérica (quince países): Empleo en actividades características de la cultura, actividades auxiliares y actividades relacionadas con la cultura, alrededor de 2012

(En miles de personas y porcentajes)

País	Año	Empleo cultural y actividades auxiliares de la cultura							
		Empleo cultural		Actividades auxiliares de la cultura		Subtotal Empleo cultural y actividades auxiliares de la cultura		Actividades relacionadas con la cultura	
		Miles de personas	Porcentajes	Miles de personas	Porcentajes	Miles de personas	Porcentajes	Miles de personas	Porcentajes
Argentina a/	2011	395,1	3,7	25,6	0,2	420,7	3,9	259,8	2,4
Bolivia, Est. Plur. de	2009	65,8	1,4	21,3	0,5	87,1	1,9	32,5	0,7
Brasil	2012	1192,0	1,3	871,1	0,9	2063,1	2,2	1146,4	1,2
Chile b/	2011	87,6	1,3	44,5	0,7	132,1	2,0	148,0	2,2
Colombia	2012	204,3	1,0	51,4	0,3	255,6	1,3	137,4	0,7
Costa Rica	2011	35,3	1,8	30,1	1,5	65,4	3,3	43,0	2,2
Ecuador	2012	53,0	0,8	27,3	0,4	80,3	1,2	69,5	1,1
El Salvador	2012	25,0	1,0	29,7	1,1	54,7	2,1	22,7	0,9
España c/	2013	475,4	2,8
Honduras	2010	31,7	1,0	4,4	0,1	36,1	1,2	41,2	1,3
Nicaragua	2009	15,7	0,7	3,6	0,2	19,3	0,9	19,2	0,9
Panamá	2011	17,3	1,2	14,2	0,9	31,5	2,1	37,7	2,5
Paraguay	2010	27,7	1,0	13,1	0,5	40,8	1,5	37,7	1,3
Perú	2011	148,7	1,0	93,4	0,6	242,1	1,6	185,4	1,2
Uruguay	2011	42,4	2,6	12,7	0,8	55,1	3,4	38,6	2,4
Iberoamérica (promedio simple) d/		2341,7	1,41	1242,2	0,62	3583,9	2,03	2218,9	1,50
Iberoamérica (promedio ponderado) d/			1,37		0,70		2,06		1,27

Fuentes: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); estimaciones sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países. Para el caso de España, la información fue obtenida del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2013) y, específicamente, del sistema CULTURABase disponible en <http://www.mcu.es/culturabase>; Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa (EPA).

¹⁹ CEPAL. "Cultura y Desarrollo Económico en Iberoamérica". Madrid: Grafilla S.L. 2014. Pág. 105.

Respecto a las **remuneraciones medias mensuales en la economía**, en el sector cultural y actividades afines, la CEPAL ha estimado²⁰:

CUADRO N° 06

Iberoamérica (catorce países): Remuneraciones medias mensuales en la economía, en el sector cultural y en actividades relacionadas

(En dólares expresados en paridad de poder adquisitivo 2005)

Año	Total economía	Total sector cultural	Actividades relacionadas con la cultura					Ocupaciones culturales	Ocupaciones no culturales	
			Empleos culturales públicos	Empleos culturales privados	Actividades auxiliares	Actividades relacionadas	Otros empleos			
En dólares PPA 2005										
Argentina a/	2011	960	1279	1276	1279	1742	929	946	960	948
Bolivia, Est. Plur. de	2009	141	181	233	179	96	200	140	172	137
Brasil	2012	410	586	577	586	726	520	403	684	396
Chile	2011	660	952	981	950	1163	687	652	1052	623
Colombia	2012	259	388	1021	383	611	235	256	393	239
Costa Rica	2011	482	520	1429	444	667	499	478	418	514
Ecuador	2012	271	354	453	390	268	353	262
El Salvador	2012	200	335	356	334	300	312	197	246	196
Honduras	2010	156	294	339	291	254	208	153	231	150
Nicaragua	2005	142	174	123	246	141	150	141
Panamá	2011	484	833	722	681	472	507	473
Paraguay	2010	179	197	242	248	178	177	178
Perú	2012	218	299	323	308	216	242	214
Uruguay	2011	447	455	567	438	732	480	443	500	439
Iberoamérica (promedio simple)		358	489	753	543	582	424	353	435	351
Iberoamérica (promedio ponderado)		393	649	853	680	788	489	386	563	377

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); estimaciones sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países.

En este contexto, la presente propuesta legislativa no solo busca mejorar dichos indicadores: **acceso a la lectura, empleo, remuneraciones, fortalecimiento de la industria y protección a nuestros autores y traductores**; sino también propone brindarle al Perú una herramienta jurídica que sirva para promover la cultura en todo el país; convirtiéndola en un vehículo de crecimiento y desarrollo; y ello, en beneficio principalmente de la población que vive de su arte o busca realizar actividades culturales y/o creativas.

2. SECTOR EDITORIAL PERUANO.

En la última década la **industria editorial peruana** (donde el 90% son mypes - microempresas²¹), que comprende "(...) *la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación e ilustración (...)*"²² de libros y/o productos editoriales afines -sin perjuicio de los derechos de autor-, ha crecido y contribuido con creces a nuestra

²⁰ CEPAL "Cultura y Desarrollo Económico en Iberoamérica". Madrid. Grafilla S.L. 2014. Pág. 105

²¹ Ver en: <https://gestion.pe/economia/comision-economia-aprobo-ampliar-beneficios-tributarios-editoriales-ano-242348>

²² Ver en: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/proapronst/ProyectosAprobadosPortal/BA5DC58E18808A6B05256DC3000AEE8E>

economía; constituyéndose hoy en uno pilares fundamentales para promover el desarrollo y promoción de la cultura y la educación.

Esto en base a la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de octubre del año 2003, convirtiéndose -a la fecha- en el instrumento normativo que ha logrado que dicha industria (incluyendo a nuestros autores y traductores) pueda crecer de manera sostenida en beneficio de nuestro país; logrando entre otros que²³:

- La industria editorial **aporte más de \$ 2 mil millones de dólares a la economía peruana**, en contraste con los casi \$120 millones que habría dejado de percibir el fisco en el 2017²⁴;
- La producción editorial **ascienda a S/. 1,353 millones de soles**²⁵, lo cual representa una participación del sector de impresión y edición de papel de 4% sobre la producción manufacturera y 0.5% de la producción total;
- La oferta y demanda del libro **ascienda a 1,079 y 1,075 millones de dólares**²⁶ a valor presente, respectivamente;
- La SUNAT, por concepto de IR e IGV, **haya recaudado** de la industria editorial en general más de S/. 250 millones de soles anuales (aproximadamente);
- Se **triplique** las ventas totales del libro. Pasamos de S/. 180 millones a cerca de s/. 600 millones de soles (la meta es llegar a S/. 1 mil millones en próximos años);
- Se **triplique** el número de títulos registrados de primera edición, reimpresión y reedición. Pasamos de 2,000 a más de 6,800 títulos de libros (la meta es superar a Colombia y Argentina, los cuales cada año registran 15 mil y 27 mil nuevos títulos, respectivamente);
- Se **augmente** el valor de nuestras exportaciones de libros. Pasamos de \$ 16 millones a más de \$ 22 millones de dólares;
- Se **duplique** el valor de las importaciones de libros. Pasamos de \$32 millones a más de \$65 millones de dólares²⁷;

²³ Informe Final "Evaluación Económica de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura" del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico (CIUP) – Marzo 2015. Ver en: <http://www.cpl.org.pe/wp-content/uploads/2011/11/Evaluaci%F3n-econ%F3mica-de-la-Ley-de-Democratizaci%F3n-del-Libro-y-Fomento-de-la-Lectura.pdf>

²⁴ Ver en: <https://www.cpl.org.pe/camara-peruana-del-libro-exige-al-mef-rectificar-cifras-falsas-divulgadas-sobre-la-ley-del-libro/>

²⁵ Ver en: <https://infoibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

²⁶ Ver en: <https://infoibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

²⁷ Ver en: <https://infoibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

- Se **cuadriplique** el número de agentes editores. Pasamos de 298 a más de 990 a nivel nacional²⁸;
- La industria editorial **genere empleo** a más de 40²⁹ mil personas. Una mejora del 100% respecto al año 2003 (la meta es duplicar o triplicar puestos laborales). Este efecto representa 34 millones de dólares a valor presente³⁰;
- Se **reduzca en 98%** la piratería de libros a comparación del año 2003. Hoy la piratería se calcula en \$94 millones de dólares, lo que implica entre el 20% - 30% de la producción nacional (la meta es erradicar la piratería en el Perú); y,
- Se reduzca el **analfabetismo**. En el año 2011 el Perú **fue declarado un país "libre de analfabetismo"**; con una tasa de analfabetismo menor al 4% de la población total, según UNESCO (la meta es erradicar el analfabetismo en el país).

Sin embargo, nuestra industria editorial ya tuvo un primer revés a este crecimiento; al perder nuestros **autores y traductores**, en el año 2013³¹, la exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por concepto de derechos de autor, regulado en el artículo 24° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de La Lectura; tras la vigencia del literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF³², que establece que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años; debiéndose, por tanto, restaurar dicho incentivo a favor de nuestros escritores/traductores: autores, literatos, novelistas, narradores, poetas, comediógrafos, dramaturgos, ensayistas, prosistas, biógrafos, redactores, entre otros.

Esto en la línea de lo señalado en la investigación sobre la Industria Editorial Peruana, elaborado por la PUCP, en el cual se expresa que³³:

"(...)

La situación del autor

Por último, en esta cadena editorial no se puede obviar a los escritores. Ellos son los que crean el contenido de los libros, pero muchas veces son olvidados. En nuestro país son muy pocos los autores que pueden sostenerse solo con la venta de sus libros. Por ello, la

²⁸ Ver en: <http://semanaeconomica.com/articulo/legal-y-politica/tributario/366886-ley-del-libro-urge-nueva-version-con-ajustes-a-beneficios-tributarios/>

²⁹ Ver en: <https://infolibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

³⁰ Ver en: <https://gestion.pe/economia/ley-libro-plantean-libros-fisicos-digitales-tengan-tratamiento-tributario-264896>

³¹ En el marco de la vigencia de la Ley N° 29165 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20.12.2007.

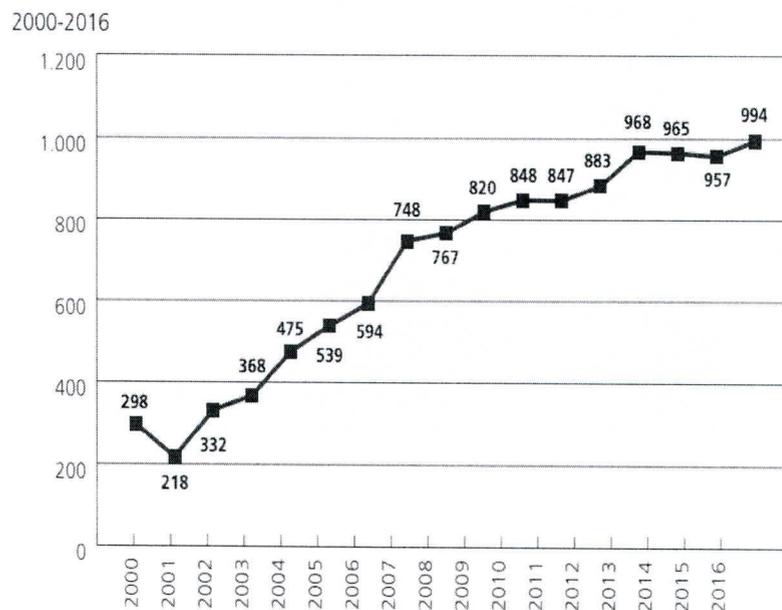
³² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22.06.2013.

³³ Ver en: <http://investigacion.pucp.edu.pe/institucionales/informe-puntoedu-la-industria-editorial-peruana/>

mayoría recurre a la docencia, a colaborar en medios de comunicación o a subvenciones. En la actual Ley del Libro, no hay prácticamente ninguna consideración hacia los escritores. Si la tuvo hasta el 2015, cuando no pagaban impuestos a la renta sobre las regalías que reciben por sus derechos de autor, pero eso se perdió con la renovación de ese año", comenta el Dr. Neyra. Afortunadamente, ahora se está pidiendo que vuelvan a gozar de esa exoneración, lo cual es una manera de que reciban mejores ganancias. También habrá fondos para costear los gastos de viaje y estadía cuando sean invitados a algún evento internacional."

Luego, en el año 2015, se ponía en riesgo la vigencia de los artículos 18°, 19° y 20° de la Ley N° 28086; pero gracias a un esfuerzo conjunto de todas las bancadas del Congreso de la República se logró prorrogarlos por tres (3) años (hasta octubre de 2018), mediante la Ley N° 30347, Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18°, 19° y 20° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 07 de octubre de 2015; lográndose ampliar nuevamente por un (1) año más con la Ley N° 30853, Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, publicada el 04 de octubre de 2018; generándose, con ello, diversos beneficios para nuestro país; tal como podemos observar a continuación:

CUADRO 07
NÚMERO DE AGENTES EDITORES QUE REGISTRARON OBRAS EN EL ISBN
DEL PERIODO DEL AÑO 2000 AL 2016 – PERÚ



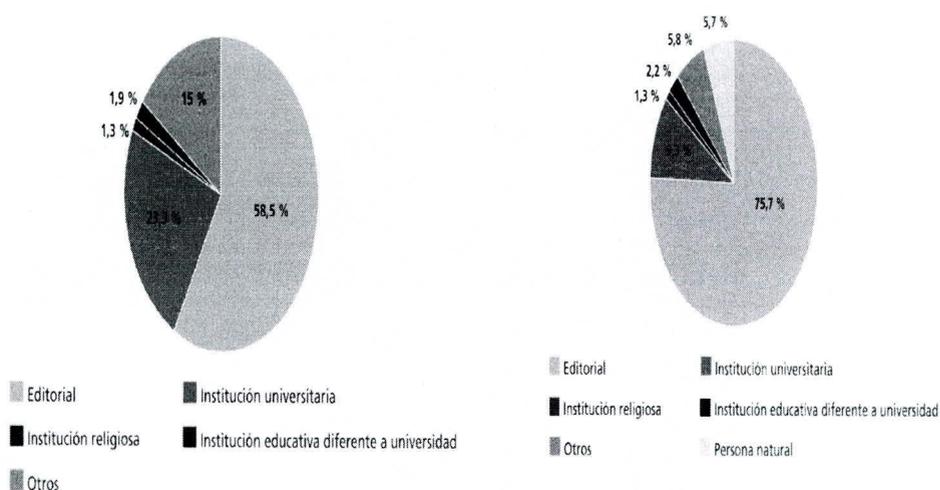
Fuente: elaborado por Cerlalc, con base en datos de la agencia peruana del ISBN.

CUADRO 08
NÚMERO DE TÍTULOS CON REGISTRO ISBN SEGÚN FORMATO DESDE EL
AÑO
2000 AL 2016 – PERÚ

Año	Impreso	Digital	Total
2000	1.984	17	2.001
2001	1.371	21	1.392
2002	1.593	6	1.599
2003	2.237	17	2.254
2004	2.997	17	3.014
2005	3.878	21	3.899
2006	4.083	60	4.143
2007	4.847	140	4.987
2008	5.037	195	5.232
2009	5.208	120	5.328
2010	5.960	71	6.031
2011	5.274	202	5.476
2012	5.695	260	5.955
2013	6.422	337	6.759
2014	5.698	454	6.152
2015	5.655	439	6.094
2016	5.642	821	6.463

Fuente: Elaborado por Cerlalc, con base en datos de la agencia peruana del ISBN.

CUADRO 09
DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE TÍTULOS REGISTRADOS SEGÚN TIPO DE
AGENTE EDITOR DEL AÑO 2000 Y 2016 (COMPARATIVO) – PERÚ



CUADRO 10
NÚMERO DE TÍTULOS REGISTRADOS (NUEVOS, REEDICIONES Y REIMPRESIONES) DEL AÑO 2011 AL 2016 – PERÚ

Año	Títulos nuevos			Reediciones			Reimpresiones
	Impreso	Digital	Total	Impreso	Digital	Total	
2011	4.700	188	4.888	574	14	588	986
2012	5.097	252	5.349	598	8	606	710
2013	5.615	326	5.941	807	11	818	592
2014	4.712	426	5.138	986	28	1.014	476
2015	4.993	396	5.389	661	43	704	524
2016	5.024	810	5.834	618	11	629	396

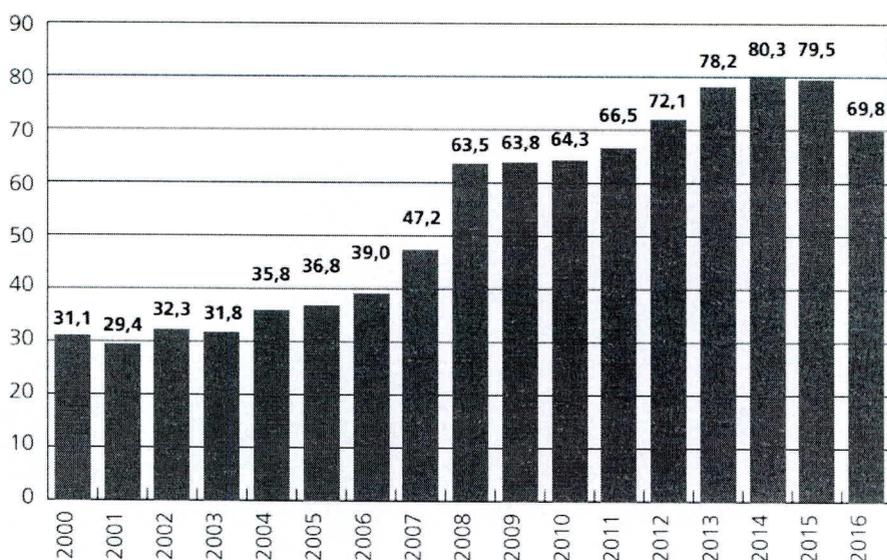
Fuente: elaborado por Cerlalc, con base en datos de la Agencia peruana del ISBN.

CUADRO 11
IMPORTACIONES EN LIBROS EN MILLONES DE DÓLARES DEL AÑO 2000 AL 2016 – PERÚ

Perú. Importaciones de libros

2000-2016

Millones de dólares CIF



Fuente: elaborado por Cerlalc con base en datos del Centro de Comercio Internacional, Naciones Unidas.

Aquí cabe mencionar también el **estado situacional de las bibliotecas municipales del país**, así tenemos:

CUADRO 12³⁴
TOTAL DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES POR DEPARTAMENTO

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
AMAZONAS	19	18	18	17	17	18	18
ANCASH	69	69	71	70	69	70	71
APURÍMAC	32	28	29	30	38	58	66
AREQUIPA	41	38	42	42	43	43	44
AYACUCHO	40	38	43	42	43	43	44
CAJAMARCA	42	38	42	41	41	41	43
CALLAO	6	6	6	6	6	6	5
CUSCO	62	68	69	68	74	71	71
HUANCAVELICA	43	39	44	41	38	41	44
HUÁNUCO	25	22	27	24	22	25	28
ICA	21	21	24	27	22	23	23
JUNÍN	70	63	73	73	73	72	72
LA LIBERTAD	39	39	40	41	39	41	40
LAMBAYEQUE	29	29	30	30	31	31	30
LIMA	97	95	106	92	92	90	79
LORETO	15	16	17	18	18	18	19
MADRE DE DIOS	1	1	1	1	1	1	1
MOQUEGUA	8	9	8	8	7	7	7
PASCO	18	16	16	18	18	19	20
PIURA	84	79	78	80	77	75	76
PUNO	61	57	58	61	59	59	61
SAN MARTÍN	26	26	27	26	24	24	24
TACNA	7	7	7	7	12	9	9
TUMBES	13	14	15	15	14	15	15
UCAYALI	12	12	12	11	11	12	11

Fuente: RENAMU. Elaboración propia.

CUADRO 13³⁵
TOTAL DE USUARIOS ATENDIDOS EN BIBLIOTECAS MUNICIPALES POR DEPARTAMENTO

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
AMAZONAS	12,116	13,519	12,686	11,579	11,099	14,671	13,218
ANCASH	136,534	147,135	152,063	138,489	124,524	146,449	133,356
APURÍMAC	70,909	91,680	47,906	42,853	46,657	67,184	60,326
AREQUIPA	59,227	40,462	50,639	50,014	76,296	87,449	67,634
AYACUCHO	24,415	33,539	30,572	21,539	17,816	21,424	17,392
CAJAMARCA	104,429	63,901	65,028	57,167	59,440	75,635	57,725
CALLAO	30,010	35,760	31,810	16,844	33,766	34,227	17,962
CUSCO	231,923	295,232	205,912	176,882	169,663	182,315	195,435
HUANCAVELICA	35,860	31,722	50,536	45,323	36,259	38,805	30,831
HUÁNUCO	20,341	17,624	13,760	13,231	14,703	15,840	11,724
ICA	16,209	13,056	22,480	18,896	11,916	16,816	14,299
JUNÍN	79,265	100,614	68,119	59,787	54,833	51,869	46,025
LA LIBERTAD	113,410	121,739	105,984	104,203	96,955	103,548	103,464
LAMBAYEQUE	69,525	38,474	32,828	39,700	44,403	45,870	35,592
LIMA	286,196	356,317	437,853	405,354	333,521	300,979	341,181
LORETO	17,714	23,589	22,172	15,066	17,060	26,408	26,928
MADRE DE DIOS	6,000	16,000	2,686	1,050	3,500	3,600	2,451
MOQUEGUA	6,668	7,050	8,750	6,650	5,240	5,631	3,721
PASCO	20,283	12,463	34,596	23,401	31,437	38,979	26,497
PIURA	228,906	533,286	231,186	197,600	178,843	219,647	210,029
PUNO	120,931	171,481	93,817	80,460	65,504	85,657	63,012
SAN MARTÍN	43,499	52,779	53,011	38,950	24,494	29,443	24,015
TACNA	2,738	2,576	1,426	2,621	2,000	1,417	661
TUMBES	8,328	3,863	7,613	5,156	5,556	4,277	1,386
UCAYALI	15,102	19,111	15,610	17,193	19,755	35,965	32,270

Fuente: RENAMU. Elaboración propia.

³⁴ Ver en: <https://infolibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>
³⁵ Ver en: <https://infolibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

Respecto al **gasto público destinado al libro y textos escolares para bibliotecas por Gobiernos Regionales y Locales**, tenemos:

CUADRO 14³⁶
GASTO PÚBLICO DESTINADO AL LIBRO Y TEXTOS ESCOLARES PARA
BIBLIOTECAS POR GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
AMAZONAS	S/. 0	S/. 340	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
ANCASH	S/. 9,600	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
APURIMAC	S/. 0	S/. 850	S/. 1,036	S/. 1,823	S/. 474,589	S/. 0	S/. 0	S/. 902,064
AREQUIPA	S/. 5,500	S/. 9,578	S/. 0	S/. 2,830	S/. 1,210	S/. 1,000	S/. 395	S/. 18,200
AYACUCHO	S/. 0	S/. 280	S/. 0	S/. 52,125	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 6,522
CAJAMARCA	S/. 0	S/. 0	S/. 1,019	S/. 0	S/. 0	S/. 1,150	S/. 0	S/. 0
CUSCO	S/. 20,000	S/. 0	S/. 15,000	S/. 11,431	S/. 3,071	S/. 9,980	S/. 0	S/. 1,005
HUANCAVELICA	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 14,295	S/. 0	S/. 0	S/. 810	S/. 0
HUANUCO	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
ICA	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
JUNIN	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
LA LIBERTAD	S/. 1,860	S/. 0	S/. 0	S/. 600	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 25,438
LAMBAYEQUE	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
LORETO	S/. 19,521	S/. 1,170	S/. 1,600,000	S/. 2,390,650	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
MADRE DE DIOS	S/. 825	S/. 0	S/. 14,940	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 26,875
MOQUEGUA	S/. 7,054	S/. 7,994	S/. 6,355	S/. 3,454	S/. 4,595	S/. 5,185	S/. 0	S/. 309
PASCO	S/. 11,623	S/. 3,000	S/. 0	S/. 0	S/. 18,665	S/. 0	S/. 0	S/. 1,800
PIURA	S/. 140,926	S/. 1,900	S/. 6,254	S/. 3,180	S/. 3,000	S/. 200	S/. 2,050	S/. 263
PUNO	S/. 14,547	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
SAN MARTIN	S/. 1,274	S/. 3,310	S/. 1,250	S/. 1,630	S/. 6,825	S/. 345	S/. 190	S/. 20,544
TACNA	S/. 0	S/. 0	S/. 2,674	S/. 1,151	S/. 0	S/. 820	S/. 9,630	S/. 10,195
TUMBES	S/. 0	S/. 0	S/. 77,821	S/. 0	S/. 593,250	S/. 21,835	S/. 238,929	S/. 80
LIMA	S/. 162,975	S/. 0	S/. 0	S/. 9,000	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
CALLAO	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 11,646

Fuente: Portal de Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas. Elaboración Propia

³⁶ Ver en: <https://infofibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

CUADRO 15³⁷
GASTO PÚBLICO DESTINADO AL LIBRO Y TEXTOS ESCOLARES PARA
BIBLIOTECAS POR GOBIERNOS LOCALES

Departamento	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
AMAZONAS	S/. 40,731	S/. 4,000	S/. 0	S/. 450	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
ANCASH	S/. 23,088	S/. 15,000	S/. 143,167	S/. 2,140	S/. 7,015	S/. 0	S/. 0	S/. 0
APURIMAC	S/. 221,719	S/. 764	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 1,120	S/. 0	S/. 159,162
AREQUIPA	S/. 0	S/. 11,958	S/. 15,880	S/. 8,930	S/. 9,200	S/. 5,840	S/. 0	S/. 0
AYACUCHO	S/. 6,170	S/. 0	S/. 0	S/. 200	S/. 0	S/. 2,170	S/. 1,560	S/. 6,380
CAJAMARCA	S/. 0	S/. 0	S/. 30,864	S/. 5,830	S/. 22,432	S/. 14,025	S/. 25,646	S/. 15,305
CALLAO	S/. 1,750	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
CUSCO	S/. 4,000	S/. 37,455	S/. 37,554	S/. 329,816	S/. 0	S/. 199,926	S/. 1,050	S/. 0
HUANCAVELICA	S/. 11,750	S/. 0	S/. 7,633	S/. 360	S/. 0	S/. 2,315	S/. 245	S/. 0
HUANUCO	S/. 30,752	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
ICA	S/. 14,900	S/. 9,150	S/. 2,500	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 4,299
JUNIN	S/. 500	S/. 44,048	S/. 2,822	S/. 46,590	S/. 30,583	S/. 35,995	S/. 8,919	S/. 18,214
LA LIBERTAD	S/. 100,834	S/. 0	S/. 1,200	S/. 5,550	S/. 21,110	S/. 1,298	S/. 15,620	S/. 2,537
LAMBAYEQUE	S/. 1,460	S/. 0	S/. 6,440	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 8,173	S/. 3,111
LIMA	S/. 22,046	S/. 33,234	S/. 30,092	S/. 0	S/. 8,520	S/. 6,140	S/. 0	S/. 26,234
LORETO	S/. 0	S/. 0	S/. 131,500	S/. 990	S/. 8,100	S/. 0	S/. 0	S/. 2,000
MADRE DE DIOS	S/. 53,978	S/. 0	S/. 7,002	S/. 6,450	S/. 114	S/. 37,204	S/. 0	S/. 0
MOQUEGUA	S/. 10,479	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0
PASCO	S/. 91,338	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 101,625	S/. 0
PIURA	S/. 281,444	S/. 0	S/. 1,050	S/. 20,000	S/. 17,204	S/. 5,000	S/. 24,000	S/. 4,957
PUNO	S/. 0	S/. 21,055	S/. 72,701	S/. 3,699	S/. 31,399	S/. 0	S/. 220	S/. 8,090
SAN MARTIN	S/. 0	S/. 12,521	S/. 160	S/. 9,634	S/. 1,100	S/. 900	S/. 0	S/. 8,450
TACNA	S/. 0	S/. 96,023	S/. 8,120	S/. 162,492	S/. 15,465	S/. 0	S/. 0	S/. 0
TUMBES	S/. 0	S/. 13,781	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 3,310
UCAYALI	S/. 0	S/. 226,995	S/. 200,158	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0	S/. 0

Fuente: Portal de Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas. Elaboración Propia

³⁷ Ver en: <https://infolibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

En relación a Librerías, tenemos que si bien **no hay una cifra oficial**, según la Cámara Peruana del Libro³⁸, estima que contaríamos entre 50 y 80 a nivel nacional, como lo han señalado en los siguientes términos³⁹:

(...)

Por supuesto, la expansión de las librerías también juega un papel vital en la captación de lectores. Una tarea que cumplen bien, tanto las llamadas librerías 'retail' como los libreros. No obstante, el reto sigue siendo provincias e, incluso, algunos distritos limeños, como refiere Pedro Villa, director de contenidos de la Cámara Peruana del Libro (CPL).

Crisol, que hoy tiene 32 locales, este segundo semestre centrará sus esfuerzos en el interior: acaba de abrir en Ica y antes de fin de año llegará a Tacna. Ibero y SBS también imprimen, de a pocos, su huella en provincias.

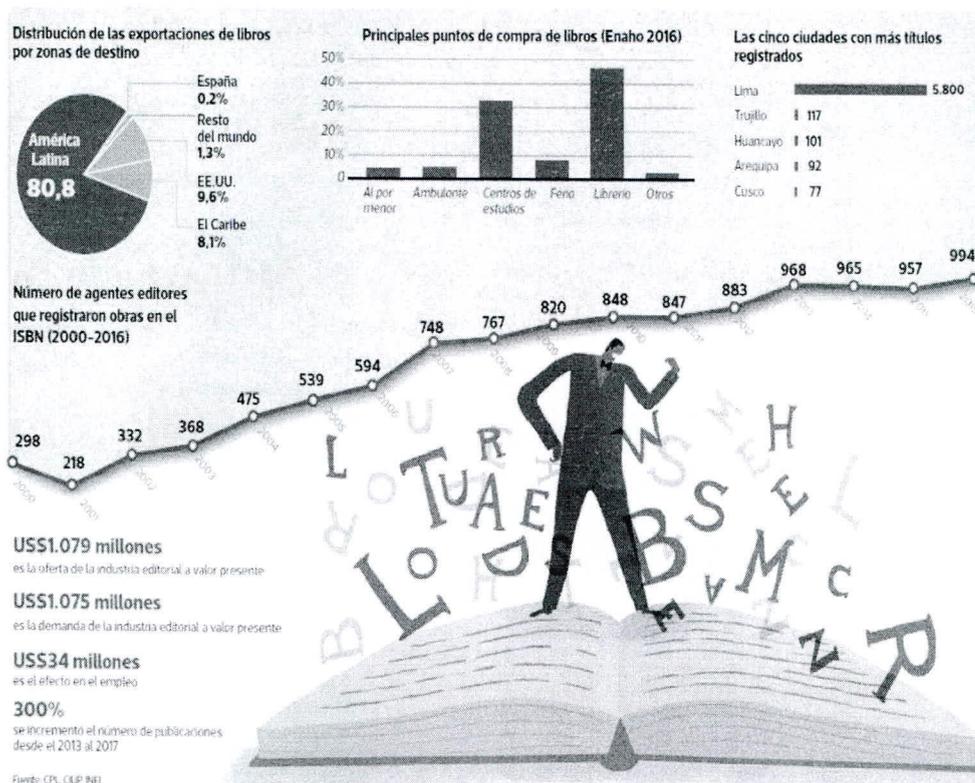
En palabras de Villa, aunque se conocen estos avances en el sector, no se tiene aún el dato de cuántas librerías existen en el país. Se calcula que son entre 50 y 80.

Anuncia que se realizará este catastro para el 2019

(...)" (La cursiva es nuestra).

Lo cual, lo podemos ver resumido en el siguiente gráfico:

CUADRO 16⁴⁰
ESTADO SITUACIONAL DE LA INDUSTRIA EDITORIAL PERUANA AL 2016



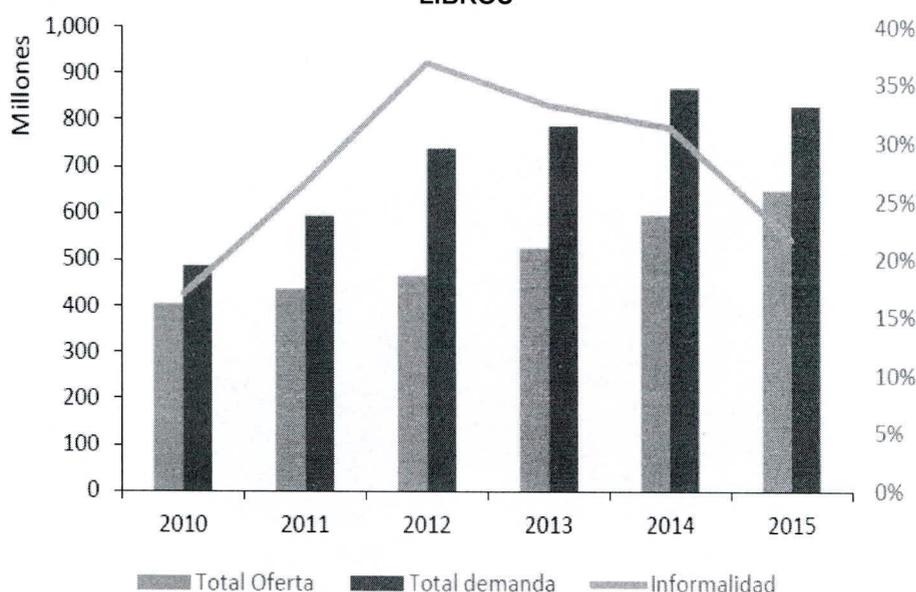
³⁸ Ver en <https://elcomercio.pe/economia/negocios/industria-editorial-pais-son-retos-avances-noticia-569989>

³⁹ Ver en <https://elcomercio.pe/economia/negocios/industria-editorial-pais-son-retos-avances-noticia-569989>

⁴⁰ Ver en <https://elcomercio.pe/economia/negocios/industria-editorial-pais-son-retos-avances-noticia-569989>

En relación a la **Informalidad** podemos establecer que la misma ha disminuido conforme lo podemos apreciar a continuación:

CUADRO 17⁴¹
RELACIÓN DE DEMANDA, OFERTA E INFORMALIDAD EN EL MERCADO DE LIBROS



Fuente: Elaboración Propia

Adicional a ello, tenemos que nuestra industria editorial mueve al año más de S/. 600 millones de soles⁴². Cifra que ha ido en aumento a lo largo de más de una década. Siendo el último gran logro de esta industria la **Feria Internacional del Libro de Lima 2018** (llevándose aún a cabo la versión del año 2019), la cual ha superado nuevamente sus expectativas en comparación a presentaciones anteriores con más de 200 mil de títulos en exposición, 150 invitados internacionales y 800 actividades culturales⁴³.

En el año 2018 llegaron a sus instalaciones más de 565 mil personas, un 3% más en referencia al 2017. Se vendieron más S/. 19 millones de soles a un promedio de S/. 33 soles cada libro; dejando una ganancia mayor a la referida al año anterior (8% adicional: \$6 millones)⁴⁴; lo cual viene consolidando con creces la transformación de dicha industria.

⁴¹ Ver en: <https://infolibros.cpl.org.pe/evaluacion-economica-del-proyecto-de-ley-de-fomento/>

⁴² Ver en: <https://rpp.pe/economia/economia/ley-del-libro-asi-transformo-la-industria-editorial-en-15-anos-noticia-1142534>

⁴³ Ver en: <https://rpp.pe/cultura/literatura/fil-lima-2019-los-numeros-de-la-mas-reciente-edicion-de-la-feria-internacional-del-libro-de-lima-noticia-1202555>

⁴⁴ Ver en: <https://rpp.pe/cultura/literatura/fil-lima-2018-estos-fueron-los-libros-mas-vendidos-noticia-1141387>

Esto a pesar que, según la Cámara Peruana del Libro⁴⁵, producir un libro incluye la creación editorial (20% a 30%), comercialización (casi 40%) y gastos operativos (15% a 20%), además del 15% a 20% de imprenta, lo cual dificulta su realización, sumado al poco apoyo del Estado.

Por ello, somos conscientes que aún nos falta mucho para hacer en favor de este sector, para poder alcanzar, por ejemplo, la concurrencia de ferias como la de Guadalajara o Buenos Aires; pero sin duda, con tales muestras (logros), nos permite afirmar que dicho rubro viene atravesando un gran momento que no debe detenerse; debiéndose, por tanto, aprobar una norma macro que reconozca el derecho fundamental a la lectura, fortalezca la democratización del libro y fomente el desarrollo de bibliotecas y librerías; entre otros.

Más aún si consideramos que unas de las consecuencias de no seguir apostando por este segmento cultural, sería el incremento entre un 18% y 25% del precio de nuestros textos educativos, culturales y/o científicos⁴⁶⁴⁷, así como la disminución de puntos para su adquisición o la dificultad para implementar bibliotecas municipales; lo cual impactaría negativamente en las editoriales independientes y/o regionales; pudiendo, incluso, causar sus cierres definitivos; según lo manifestado por la propia Cámara Peruana del Libro; con el consecuente freno del aumento de hábitos de lectura entre los peruanos, que hoy solo lee 3.3 libros al año, según un estudio realizado por el Instituto de Opinión Pública de la PUCP en el 2015⁴⁸.

En consecuencia, consideramos de suma importancia la pronta aprobación de esta iniciativa legal a efectos de que no solo se otorguen beneficios a nuestros escritores e industria editorial, sino también nos permita el desarrollo de bibliotecas públicas y/o escolares a nivel nacional mediante la asignación de recursos económicos y/o técnicos; entre otras medidas; que nos permitan que los libros estén al alcance de toda nuestra ciudadanía.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente propuesta que ha tomado como referencia la iniciativa planteada por diferentes autoridades, agentes del sector editorial así como por nuestros autores y traductores⁴⁹, entre otros, establece lo siguiente:

- En su artículo 1° se señala como objeto reconocer el derecho fundamental a la lectura, democratizar el acceso al libro y/o a los productos editoriales afines a través de precios justos y competitivos,

⁴⁵ Ver en: <https://elcomercio.pe/economia/negocios/industria-editorial-pais-son-retos-avances-noticia-569988>

⁴⁶ Ver en: <https://rpp.pe/economia/economia/ley-del-libro-libros-en-el-peru-costarian-hasta-25-mas-caros-de-no-aprobarse-nueva-ley-noticia-1142312>

⁴⁷ Ver en: <https://gestion.pe/peru/fil-lima-reclama-nueva-ley-libro-seguir-impuesto-ventas-238347>

⁴⁸ Ver en: <https://www.peru-retail.com/libreria-sbs-registra-ventas-millon-tienda-online/>

⁴⁹ Ver en: http://www.cpl.org.pe/wp-content/uploads/2018/09/Anexo-2-Proyecto-de-ley_20-08-18-Nueva-Ley.pdf

así como fomentar el desarrollo de bibliotecas y librerías, a efectos de promover la creatividad científica, educativa y/o literaria, el fortalecimiento de la industria editorial y la protección de nuestros escritores y traductores, dentro de una política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano, en concordancia con nuestra Constitución Política del Estado y normatividad vigente.

- En su artículo 2° dispone que el derecho fundamental a la lectura se establece en el marco de las garantías constitucionales de libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.
- En su artículo 3° señala que los fines de la ley son: i) generar acciones, proyectos, políticas y programas dirigidos a reconocer el derecho fundamental a la lectura; ii) promover, difundir y preservar la lectura, la creación literaria, artística y/o científica, así como la actividad editorial; iii) desarrollar de manera integral y descentralizada la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines, así como su estudio e investigación; entre otros.
- En el artículo 4° se establece que la presente Ley es de aplicación a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la actividad editorial y el fomento de la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines.
- En su artículo 5° dispone que el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Biblioteca Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus funciones y competencias, ejecutan planes, programas y acciones para promover la creación literaria, artística y/o científica, así como para fomentar la lectura, el acceso al libro y productos editoriales afines y la implementación de Bibliotecas Públicas y/o Escolares, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.
- En el artículo 6° se establece que el Estado promueve la creación literaria, artística y/o científica mediante el otorgamiento de fondos e incentivos asignados por concurso, becas y premios, así como la edición y divulgación de obras u otros, en concordancia con lo

establecido en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.

- En el artículo 7° se dispone que el Estado promueve la participación de agentes de la industria editorial en congresos, exposiciones, ferias u otros, dedicados a la difusión de libros y/o productos editoriales afines, a nivel local, regional, nacional e internacional, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura; así como fomenta y diseña mecanismos de financiamiento para la participación de representantes de la industria editorial en las actividades señaladas en el párrafo precedente.
- En el artículo 8° se crea el Registro Nacional de agentes de la industria editorial y de mediadores de lectura a cargo del Ministerio de Cultura, cuya inscripción constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente Ley y su reglamento.
- En el artículo 9° se dispone que las bibliotecas públicas garantizan el acceso al libro y la lectura, en todos los soportes conocidos o por conocerse, a toda la población.

La relación de libros disponibles para el público se publicará en el portal institucional de cada entidad, bajo responsabilidad.

- En el artículo 10° se señala que todas las instituciones educativas integrantes del Sistema Educativo Nacional deben contar con una biblioteca que cumpla con los estándares establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú, en concordancia con la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- En el artículo 11° se crea la Comisión del Fomento de la lectura, del libro y las bibliotecas a cargo del Ministerio de Cultura, con la finalidad de formular, ejecutar y supervisar la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, en concordancia con la Ley N° 30853, Ley que establece la formulación de la política y el plan nacional de fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.
- En el artículo 12° se dispone que los Gobiernos Regionales y Locales promueven la creación de Consejos Regionales y Locales,

respectivamente, que incentiven el desarrollo de la lectura, la creación literaria, artística y/o científica, el fomento de la producción y la circulación de libros y/o productos editoriales afines, en concordancia con la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, y la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- En los artículos 13°, 14°, 15° y 16° se establecen diversos incentivos y beneficios a favor de la industria y autores-traductores nacionales, tales como:
 - a) Crédito Tributario por reinversión en bienes y servicios para el desarrollo de la actividad editorial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros.
 - b) Inafectación del Impuesto General a las Ventas a la importación y/o venta en el país de los libros y/o productos editoriales afines.
 - c) Reintegro Tributario de IGV correspondiente a adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de proyectos editoriales amparados por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y normas vinculadas a la materia.
 - d) Exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por concepto de derechos de autor.
- En el artículo 17° se establece que el Ministerio de Cultura publica en su portal institucional la relación de precios de los libros y de los productos editoriales afines, estando disponible para la consulta pública en tiempo real.

En cuanto a los textos escolares, las editoriales que no cumplan con registrarse en el Observatorio Nacional de Textos Escolares o estando inscritas no señalen directamente el precio final de los mismos o su variación, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o

adquisición de textos escolares, son pasibles a sanción de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

- En el artículo 18° se dispone que el Ministerio de Cultura en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, según corresponda.
- En los artículos 19° y 20° se establecen las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.
- Entre las disposiciones complementarias modificatorias tenemos que:
 - Se modifican diversos numerales del artículo 5° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, a efectos de precisar y complementar conceptos como actividad editorial, autor, distribuidor, editorial, industria editorial, lector, librería, entre otros.
 - Se incorporan diversos numerales al artículo 5° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, a efectos de incluir conceptos como agente literario, bibliodiversidad, mediador de lectura y publicación.
 - Se modifican los artículos 15° y 16° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, a efectos de fortalecer las funciones y establecer sanciones en relación al FONDOLIBRO.
- En cuanto a las disposiciones complementarias finales tenemos que:
 - Los artículos 13°, 14° y 15° de la presente ley regirán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo estipulado por la Ley N° 30853, Ley que establece la formulación de la política y el plan nacional de fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas; y proroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
 - La ausencia de cualquiera de las indicaciones a que se refiere los artículos 8° y 9° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, determina la exclusión o pérdida

automática de los beneficios que otorga la presente Ley, según corresponda, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

- Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley tienen un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de su vigencia.
- Las entidades públicas, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, independientemente de su reglamentación, adecúan sus bibliotecas a las disposiciones establecidas precedentemente, según corresponda y bajo responsabilidad.
- Se crea el Programa Nacional de Bibliotecas Escolares a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Locales.
- Se declara de interés nacional y necesidad pública la realización de la Feria Internacional del Libro de Lima - FIL Lima, organizado anualmente por la Cámara Peruana del Libro (fundada el 11 de junio de 1946).

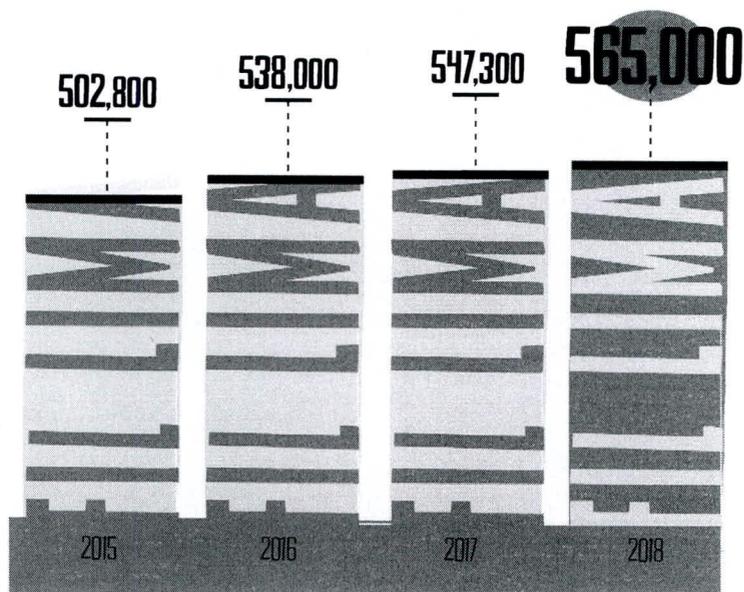
Esto entendiendo que la Feria Internacional del Libro de Lima (FIL LIMA) es el evento cultural y editorial, de periodicidad anual, más importante de nuestro país, siendo un orgullo a nivel Latinoamericano.

Desde 1995, ofrece a sus visitantes lo mejor y más reciente de la producción editorial (incluidos productos editoriales afines), cuya asistencia y ventas ha crecido sostenidamente en los últimos años.

En donde escritores, editores, librerías, agentes literarios, distribuidores, maestros y otros profesionales del libro, encuentran espacios de discusión y de intercambio de experiencias, así como un clima favorable para los negocios.

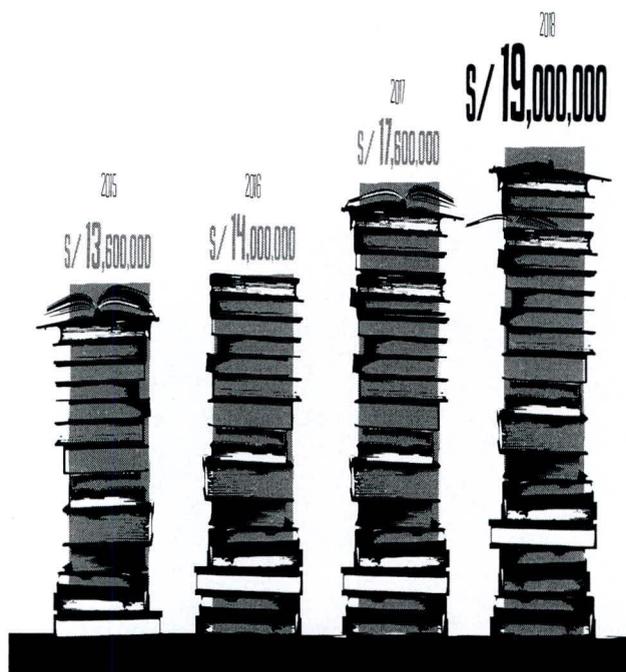
Resaltándose su importancia en los siguientes cuadros estadísticos:

CUADRO 18⁵⁰
NÚMERO DE ASISTENTES A LA FIL LIMA



Fuente: Cámara Peruana del Libro.

CUADRO 19⁵¹
VENTAS EN LA FIL LIMA



Fuente: Cámara Peruana del Libro.

⁵⁰ Ver en: <https://www.fillima.com.pe/informacion/>
⁵¹ Ver en: <https://www.fillima.com.pe/informacion/>

- El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Educación, la Biblioteca Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales y Locales, desarrolla e implementa la Biblioteca Digital Especializada del Perú, de acceso público y gratuito, con la finalidad de fomentar la lectura, la investigación y el aprendizaje de la población; con especial énfasis en las zonas de pobreza y pobreza extrema.
- Se busca constituir una Cuenta Satélite de la Lectura y el Libro, con especial énfasis en la promoción de la lectura y el trabajo que desarrollan los autores, traductores y la industria editorial peruana, en las Cuentas Nacionales, mediante la aplicación de encuestas de uso del tiempo u otros instrumentos de medición, desarrollados sobre la base de un sistema de información estadístico subsectorial, que coadyuva a la toma de decisiones del sector.
- INDECOPI en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Locales, y otras instituciones y/o entidades públicas y privadas competentes, realizan como mínimo tres (03) veces al mes operativos para resguardar la protección de los derechos de autor, cuya vulneración se efectúa a través de la producción y comercialización de libros y/o productos editoriales afines ilegales.
- El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas elabora un estudio cada año del impacto social y económico de los beneficios tributarios orientados a garantizar el fomento de la lectura, el libro (a precios justos y competitivos), las bibliotecas y las librerías; el mismo que es vinculante con la política educativa nacional.
- En un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará su Reglamentación mediante Decreto Supremo.
- Se derogan o dejan sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.
- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

En otras palabras, esta iniciativa no solo permitirá el fortalecimiento de nuestra industria editorial sino también **la promoción del capital humano** (autores y traductores), el mismo que es uno de los factores más importantes para alcanzar el desarrollo y, por tanto, resulta necesario explotar sus habilidades, capacidades, destrezas y talentos en favor del sector y de la sociedad en general.

Asimismo, cabe recoger los argumentos de la Cámara Peruana del Libro⁵² respecto a la necesidad y relevancia de tener una Ley del Libro que complemente a la actual, en los siguientes términos:

"Necesidad y características de una nueva ley del libro.

- 1. Frente al vencimiento de los mecanismos de la Ley 28086, es necesario replantearla, manteniendo y mejorando aquello que ha dado inicio a nuevos procesos en la promoción del hábito de leer y experimentar la cultura del libro, complementándola con medidas que involucren e impacten a todos los actores del ecosistema del libro y finalmente a los lectores. En 2018 se publicó la Ley N°30853 que prorrogó excepcionalmente la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N°28086, con el fin de que se presente una propuesta de nueva ley del libro.*
- 2. Es necesario un marco legal para cambiar el estado de la situación del acceso al libro y la lectura, partiendo del reconocimiento de lo avanzado y la identificación de problemas. Entre ellos:*

2.1. Bajo hábito lector

Al no contarse con información que responda a herramientas estadísticas diseñadas adecuadamente y aplicadas de manera rigurosa y sistemática, para brindar información que dé una aproximación al estado actual del hábito lector se ha recurrido a encuestas como las de GFK del 2017.

En los resultados de esa encuesta, se encuentra que la frecuencia de lectura de libros a nivel nacional se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: los que afirman que nunca leen al mes representan el 19%, es decir aproximadamente la quinta parte de la población no tendría el hábito de leer. Adicionalmente, el 23% del total afirma leer menos de una vez por mes y el 21%, al menos una vez por mes.

Finalmente, casi el 37% del total de la población (es decir, la tercera parte de la ciudadanía) afirma leer por lo menos una vez a la semana. De ese grupo, solo el 12% acostumbra a leer todos o casi todos los días.

2.2. Necesidad de una red de bibliotecas públicas

En base al Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 2015 se contaba con 921 bibliotecas municipales a nivel nacional, frente a las 1,851 municipalidades provinciales y distritales, y las 2,534 municipalidades de centros poblados.

⁵² Cámara Peruana del Libro. "Nueva Ley del Libro. Ley de la Lectura y del Libro". Pg. 5-8

Sin embargo, solo 18 bibliotecas supera los 650 m², e incluso se registra la existencia de bibliotecas municipales que cuentan con menos de 12 m². De igual manera se observa una tendencia negativa de usuarios atendidos en bibliotecas municipales: Mientras que en el 2011 se llegaban a atender a 2'242,972 usuarios en el 2016 sólo se atienden a 1'537,134 usuarios.

2.3. Centralismo

Es necesario continuar con el proceso de descentralización de la producción intelectual y editorial. Si bien ha mejorado, según cifras del registro de ISBN de la Biblioteca Nacional del Perú, alrededor del 90 % de las publicaciones se hacen en Lima.

2.4. Emprendimientos editoriales en primera etapa

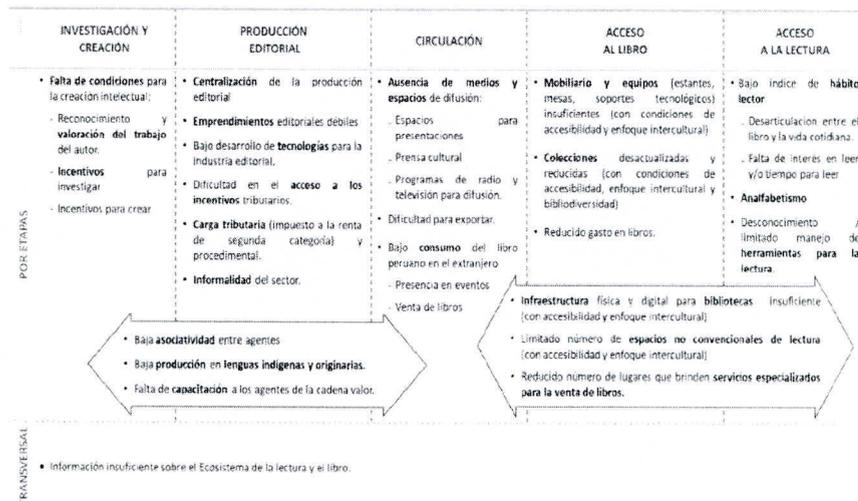
Contar con un sector saludable y sostenible pasa por apuntalar a la gran base de emprendimientos editoriales. Como mencionamos, el 90 % del mercado editorial peruano son MYPES.

2.5. Dificultad en el acceso a los beneficios tributarios

De acuerdo con información de la BNP, en el 2015, de 6094 publicaciones solo se registraron 324 proyectos editoriales (requisito para los beneficios tributarios), que representaban 2380 libros, es decir solo el 39%.

Por otro lado, actualmente el reglamento de la Ley N° 28086 considera que el monto mínimo de una factura de imprenta válida para el reintegro tributario del IGV es de S/ 6,800. Sin embargo, el tiraje promedio de producción de un título publicado por una pequeña o microempresa es de 500 ejemplares y el costo aproximado de impresión de esa cantidad es entre S/3,000 y S/5,000 incluido IGV. Esto impide que la gran mayoría de agentes editoriales peruanos puedan acceder al Reintegro Tributario al pagar facturas menores al mínimo establecido.

ECOSISTEMA DE LA LECTURA Y EL LIBRO Problemática



3. *Existe un proyecto de ley trabajado por el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, la Cámara Peruana del Libro y Editores Independientes del Perú. Este proyecto plantea:*

3.1. *Fortalecimiento del ecosistema del libro.*

Se plantea una mirada integral a todos los agentes del ecosistema del libro (compuesto por creadores, editoriales, librerías y bibliotecas, hasta llegar a los mismos lectores), entendido este como un sistema cuyos componentes dependen unos de otros. Es así como no se puede promover la lectura o fortalecer una red de bibliotecas públicas sin un sector editorial sólido y con proyección, o no se puede promover la creación sin pensar en la publicación y difusión de estas obras.

3.2. *Promoción de la lectura y medición de resultados.*

Planteamiento de metas a largo plazo a partir del fortalecimiento del ecosistema del libro, estableciendo como medio de medición periódica una encuesta nacional de lectura.

3.3. *Incentivos a la producción editorial y a las editoriales independientes.*

La nueva propuesta de ley busca rescatar los incentivos a la industria editorial y mejorar su aplicación para que beneficien principalmente a las editoriales independientes: se propone la inafectación del IGV a la importación y venta de libros y/o productos editoriales afines. Además, se establecería nuevamente la exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por derechos de autor.

Se mantendrían, a través de mecanismos y trámites simplificados, el crédito tributario por reinversión y el reintegro tributario del IGV, pero con una valla de acceso menor que permita que las MYPES editoriales se beneficien de este.

3.4. *Desarrollo de bibliotecas públicas*

Se busca el sostenimiento de bibliotecas públicas por parte del Estado en sus tres niveles de gobierno y así garantizar el acceso al libro y a la lectura a toda la población. Para este fin, se destinará presupuesto que asegure una dotación anual de libros a las bibliotecas públicas. Asimismo, se busca garantizar el abastecimiento, promoción y sostenimiento de bibliotecas Escolares.

El proyecto de ley dispone de recursos para el FONDOLECTURA, que se destinarán también a promover la creación, la actividad editorial, la mediación de lectura, la internacionalización de las obras peruanas, entre otras acciones.

4. *Compromisos internacionales y agenda regional*

Es importante señalar que el Perú, por medio del Presidente de la República en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno (2018) firmó la "Declaración de Guatemala: Compromiso iberoamericano por el desarrollo sostenible", la cual ratificó el "Consenso de la Antigua: hacia una Agenda de Acceso Democrático al Libro, la Lectura y la Escritura" que compromete a los Estados a implementar políticas diferenciadas que promuevan estos temas.

Por otro lado, nuestro país también es parte de la "Declaración de Puerto Vallarta", que incluye el mandato de priorizar el sector editorial. Este compromiso fue suscrito por el Estado en la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico (2018).

Efecto de la eliminación de los beneficios tributarios al libro

1. *Costo social*

Subida inmediata del precio de los libros en 18 %. Este aumento se trasladará directamente a toda la población e incluye los libros de texto escolar y de plan lector que padres y madres de familia deben adquirir anualmente.

2. *Debilitamiento del ecosistema del libro*

Sobre todo, afectará a las MYPES editoriales y a la aún insuficiente red de librerías a nivel nacional. A nivel de políticas culturales significará un retroceso de lo avanzado.

Como resultado:

- Desaparecerán empresas editoriales y librerías.*
- Se fomentará la informalidad y la piratería.*
- Se desincentivará a la creación, pues habrá menos espacios de publicación.*
- Se pondrán en riesgo más de 40 mil empleos que genera el sector.*
- Se retrocederá en el proceso de descentralización de las publicaciones, lo cual afecta directamente al derecho de participación cultural.*

3. *Pérdida de competitividad*

De las empresas editoriales frente a sus pares en el mercado internacional. No solo dejaría en desventaja a la industria cultural del libro en un momento que se está trabajando una agenda regional al respecto, sino que se pierde, de esta forma, uno de los vehículos naturales de exportación de la cultura peruana". (La cursiva es nuestra)

Es importante igualmente, considerar a la creatividad y al ingenio como componentes del capital humano⁵³; más aún si: "(...) La creatividad es la cualidad que se tiene de transformar una potencialidad en riqueza palpable y mejor aún, es tener una visión aguda que nos permite encontrar nuevas potencialidades en lugares donde ignorábamos que existían. (...)"⁵⁴.

Por ello, reiteramos, es necesario que la sociedad tome conciencia de la importancia de la cultura y de la necesidad de su protección y difusión (en este caso del sector editorial), para beneficio propio de cada uno de los peruanos. Debiéndose tomar en cuenta, además, que la cultura es el pilar básico de cualquier sociedad, ya que brinda una mayor identificación de esta con su nación y sociedad; puesto que "(...) un desafío para el Estado es percibir a la industria cultural como un sector económico que potencialmente puede permitirnos una inserción más dinámica en los mercados internacionales. Esta percepción

⁵³ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, "En la búsqueda del Desarrollo Humano", Enero 2006, pág. 33
⁵⁴ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, "En la búsqueda del Desarrollo Humano", Enero 2006, pág. 44

podría llevar al Estado a emprender una labor de fomento ya no en el sentido tradicional de subvencionar ciertas actividades culturales que no se reproducen a través de mecanismos de mercado, (...). [Sin embargo] El esfuerzo del desarrollo requiere de una acción conjunta pública y privada y la industria cultural también está llamada a hacer su aporte en esta tarea. (...)"⁵⁵

Buscando con ello, tener una norma moderna y a la altura de las exigencias mejorar los actuales índices de lectura en nuestro país; y para ello, propone mecanismos que promuevan el desarrollo de bibliotecas públicas y/o escolares; así como para la compra de más libros (a precios justos y competitivos); que nos permitirá garantizar en el corto y mediano plazo su abastecimiento, promoción y sostenimiento; entre otros; en beneficio no solo de nuestra industria editorial sino de toda la población en general; convirtiendo al Perú, en un país de lectores; pasando progresivamente a tener una Ley del Libro a una Ley en favor de los lectores.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incidirá en la legislación nacional al reconocer el derecho fundamental a la lectura, democratizar el acceso al libro y la lectura, así como fomentar el desarrollo de bibliotecas y librerías, a efectos de promover la creatividad científica, educativa y/o literaria, el fortalecimiento de la industria editorial y la protección de nuestros escritores y traductores, ampliando los beneficios e incentivos a los productos impresos u otros, dentro de una política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano, donde los beneficios puedan ser para todos por igual en el ecosistema del libro y se generen acciones que fomenten el hábito lector en la población, en concordancia con nuestra Constitución Política del Estado y normatividad vigente.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa de convertirse en ley no irrogará costo adicional al erario nacional, por el contrario, dinamizará la economía interna al fomentar la industria del libro en nuestro país, que como bien ya se ha descrito viene contribuyendo con creces a la recaudación nacional.

Asimismo, constituye una verdadera alternativa a la lucha contra la piratería que tanto daño genera cada año a nuestro fisco, pues permite el bajo costo de nuestro material bibliográfico (libros) y, adicionalmente, es la mejor forma de atraer inversiones al sector así

⁵⁵ Ver en: <http://dialogoselafacs.net/wp-content/uploads/2015/7/74-revista-dialogos-el-pendolo-de-la-cultura.pdf>. Pg. 6.

como estimular la creatividad de nuestros autores y editores (industria editorial) en beneficio de nuestro país.

Debiéndose precisar que, conforme a la Cámara Peruana del Libro⁵⁶, la producción local ha aumentado exponencialmente gracias a los beneficios tributarios que hace poco se prorrogaron un año más (mediante Ley 30853). Destacándose que, en el 2013 se produjeron 2000 títulos, pasando a ser casi 6500 en el 2017. Del mismo modo, el precio al consumidor -exonerado del IGV- también contribuyó en atraer lectores. Pese a ello, se remarca que aún se requiere impulsar al sector para que las editoriales peruanas, que en un 90% son pequeñas y medianas, accedan al beneficio del reintegro tributario u otros.

Por otro lado, este gremio⁵⁷ también resalta que las cifras que presentó el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el año 2018, para la discusión por la prórroga de los beneficios del sector editorial en el Parlamento, fueron inexactas. Precisando que el beneficio de exoneración del IGV (18%) a la industria editorial no es de S/.642,5 millones sino de S/.119 millones en el 2017; preocupando, por tanto, el desconocimiento del MEF respecto al proceso productivo del sector cultural; con lo cual, resulta urgente una renovación de dichos beneficios/incentivos que debe ir acompañado de una política nacional de fomento de la lectura e impulso de bibliotecas públicas y/o escolares, que permitan un amplio acceso a la creación y/o producción de textos, y que genere colaboración pública-privada; tal como esta propuesta lo plantea.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 03: Afirmación de la identidad nacional.
- Política de Estado N° 07: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidad sin discriminación.
- Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte.
- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

⁵⁶ Ver en: <https://elcomercio.pe/economia/negocios/industria-editorial-pais-son-retos-avances-noticia-569989>

⁵⁷ Ver en: <https://elcomercio.pe/economia/negocios/industria-editorial-pais-son-retos-avances-noticia-569989>

- Política de Estado N° 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

Lima, 02 de julio de 2019.